

**UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES**  
**DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL**

**Tesis Licenciatura en Trabajo Social**

**Trabajo Social y protección de derechos de niños,  
niñas y adolescentes en situación de maltrato y  
abuso sexual intrafamiliar.**

**La intervención profesional desde el poder judicial**

**Carolina Martirena Vemercatti**

**Tutor: María de los Ángeles Pérez**

**2011**

“La utopía está en el horizonte. Camino dos pasos, ella se aleja dos pasos y el horizonte se corre diez pasos más allá. ¿Entonces para qué sirve la utopía? Para eso, sirve para caminar”.

Eduardo Galeano.

## Índice.

- ✓ Introducción.....página 4
- ✓ Capítulo I.....página 5
  - Derechos de niños, niñas y adolescentes**
  - Conceptualizaciones.
  - La construcción social de la infancia en Uruguay y la conquista de sus derechos.
- ✓ Capítulo II.....página 12
  - Vulneración y Protección de derechos.**
  - Puntualizaciones teóricas.
  - Una de sus expresiones: Violencia doméstica.
  - Maltratos y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes
  - PODER JUDICIAL como actor responsable en la protección de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual intrafamiliar.
- ✓ Capítulo III.....página 39
  - La intervención profesional desde el Poder Judicial.**
  - El ejercicio profesional en el Poder judicial
  - Espacios de inserción profesional para la intervención en situaciones de maltrato y abuso: D.A.S. y Juzgados de Familia Especializados.
  - Demandas a la profesión.
  - El peritaje social y la intervención a nivel microsocioal
  - La formación de los/as trabajadores/as sociales.
- ✓ **Reflexiones finales**.....página 61
- ✓ **Bibliografía**.....página 66
- ✓ **Anexos**.....página 70

El presente trabajo se conforma como la Monografía final de la Licenciatura en Trabajo Social de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República.

El mismo pretende ser un aporte, para el análisis del ejercicio del rol profesional en el marco del Poder Judicial y específicamente en los procesos de intervención que nuestra disciplina desarrolla en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, desde dos espacios de trabajo particulares: el Departamento de Asistencia Social y los Equipos técnicos de los Juzgados de Familia Especializados en la ciudad de Montevideo.

Para ello, se realizará un recorrido por la construcción social de la infancia y adolescencia en Uruguay y la conquista y reconocimiento de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, de modo de discutir el lugar que estos/as han ocupado en los diversos espacios de convivencia en la vida cotidiana.

Se abordarán teóricamente la violencia, el maltrato y abuso sexual como prácticas ejercidas por parte de los/as adultos/as que vulneran los derechos humanos de la infancia y adolescencia, desde una perspectiva de género y generación. Se considera a las mismas como algunas de las variables explicativas sobre el desequilibrio de poder en la sociedad, fenómeno que genera múltiples problemáticas sociales graves asociadas a la discriminación y segregación de mujeres, niños y adolescentes.

En esta línea, el Poder Judicial queda colocado como el actor social público responsable en brindar protección cuando se atenta contra los sujetos de derechos mediante situaciones de violencia intrafamiliar. Actualmente, el estado de situación institucional es crítico; el sistema tiene importantes fallas que se expresan en la “burocratización” y postergación de los derechos y de la justicia de familia especializada. Sus respuestas en el problema, son insuficientes y precarias, muchas veces fundadas en el desconocimiento que se tiene del mismo. La información que circula es que los operadores judiciales no cuentan con especialización sobre infancia y adolescencia, lo que lleva a que se efectúen prácticas revictimizantes que acentúan, desde el ámbito público, la vulneración y daños ocasionados en el privado.

Asimismo, la centralidad de este trabajo, se encuentra en realizar una aproximación y estudio de la inserción del Trabajo Social, en este contexto. Desentrañar su quehacer, analizar sus condiciones y herramientas de trabajo y las lógicas institucionales que produce y reproduce en función de la protección y bienestar de los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual en el marco de las relaciones familiares.

El concepto de derechos da cuenta de la construcción socio-histórica de un aparato conceptual y doctrinario, que a lo largo del tiempo se ha constituido en una herramienta para la reivindicación de respeto a la dignidad de las personas en contextos de desigualdad, injusticia y discriminación social.

*“Hacia fines de siglo, los Derechos Humanos son reconocidos como el contenido esencial, la sustancia del sistema democrático; ellos son el fundamento de un complejo sistema de promoción y garantía del desarrollo de las personas, de todas ellas, sin discriminación. Los Derechos Humanos orientan y limitan al Estado y sus órganos y le imponen deberes y le definen objetivos a realizar<sup>1</sup>”.*

Dicha construcción se ha dado de forma procesual, donde no sólo se han realizado conquistas a nivel de Derechos Humanos Universales, sino que también se han logrado importantes avances en materia de derechos para aquellos grupos que históricamente han sido ubicados en la estructura social en lugares de mayor sometimiento y vulnerabilidad, como lo son las mujeres, los niños, niñas y adolescentes.

El siglo XX ha sido arquitecto del proceso de cambio vivido en relación a la conceptualización de la infancia y adolescencia, donde se transitó el camino de mirar y considerar a niños, niñas y adolescentes como “cosas” propiedad de los adultos, hasta llegar a reconocerlos como seres autónomos que gozan de un conjunto de derechos particulares por su condición de persona en desarrollo, donde los adultos deben ser los orientadores para el ejercicio de los mismos.

*“La infancia y la adolescencia son formas de ser persona y tienen igual valor que cualquier otra etapa de la vida. Tampoco la infancia es conceptualizada como una fase de la vida definida a partir de las ideas de dependencia o subordinación a los padres o a otros adultos. La infancia es concebida como una época de desarrollo efectivo y progresivo de la autonomía personal, social y jurídica<sup>2</sup>”.*

En este sentido, nuestro país no es ajeno al recorrido hacia la identificación de niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos, sino que por el contrario incorpora

---

<sup>1</sup>Cillero Bruñol, Miguel. “Infancia, Autonomía y Derechos-Una cuestión de principios”. En: Revista de Infancia, Boletín Interamericano del niño n° 234. Montevideo, 1997.

<sup>2</sup>Ídem 1.

discursivamente-esta transformación, lo que representa una ruptura trascendental a nivel cultural con la perspectiva anterior, donde dicho grupo social quedaba subordinado e invisibilizado por la cultura adultocéntrica.

Hoy por hoy, escuchamos la enunciación del niño/adolescente como sujeto activo, pleno de derechos lo que suena como lo adecuado, lo deseable, como el trato políticamente correcto, pero estos cambios, muchas veces se quedan sólo en la esfera conceptual, en el plano discursivo, en los instrumentos legales, no pudiéndose trasladar a la cotidianidad de las prácticas institucionales, las que ha consecuencia de esto, siguen manteniendo una visión cosificante de la infancia y adolescencia, lo que impacta directamente en el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes y en su formación como ciudadanos/as.

De esta manera, se hace indispensable darle lugar al análisis de la relación niño/adulto en el contexto de nuestro país desde una perspectiva histórica, lo que ayudará a entender que tipo de problemática la afectan y qué importancia se le da en la coyuntura actual.

### La construcción social de la infancia y adolescencia en nuestro país y la conquista de sus Derechos.

P. Ariés plantea que *“la infancia no existe como construcción ontológica, sino que es el resultado de un complejo proceso de construcción social, un descubrimiento que data de fines del siglo XVII y comienzos del XVIII”*. (Ariés, P; 1991).

La sociedad uruguaya no quedó por fuera del desarrollo de este proceso, sino que trazó un camino que llevó al descubrimiento y reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como un grupo social específico diferente a los adultos, al que con el transcurso del tiempo se le ha dotado de un conjunto de derechos particulares.

En esta línea J.P. Barrán plantea que los procesos sociales de secularización y disciplinamiento instalados en nuestro país a partir del 1900, trajeron consigo la primera señal de diferenciación entre el mundo adulto y el mundo de los niños en los espacios de convivencia en la vida social.

*“(...) mientras que en la sociedad bárbara adultos y niños convivían y protagonizaban la vida social, en la sociedad civilizada el niño comienza a ser visto como un ser*

*diferente. Múltiples aspectos de la vida social le son vedados, mientras que otros como la escuela y el juego le son especialmente reservados.” (Barrán, J.; 1990; 101)*

Además, “(...) de la indiferenciación que implicaba también convivencia, se pasará a la diferenciación y el apartheid, todo ello, sin embargo en aras del amor y la vigilancia”. (Barrán, J.; 1990; 101)

Aquí, Barrán plantea una interesante dicotomía, que anticipa la premisa básica que ha definido a la intervención social estatal en materia de infancia durante el transcurso del siglo pasado: “*Amor y vigilancia*”.

La diferenciación, la separación de mundos, fue edificada desde una mirada adulta, la que identificaba a los niños y jóvenes como un problema social y como objeto de intervención; se reconocía que la categoría infancia no era homogénea sino que por el contrario, se podían definir diferencias dentro de la misma: por un lado aquellos niños y jóvenes que cuentan con condiciones de vida óptimas para su desarrollo donde la escuela y la familia cumplen un rol central en su formación como personas, y por otro lado los excluidos de estas condiciones. Éstos últimos, serán los que queden en la mira del accionar público, reduciéndose así, la categoría infancia a problemática e irregularidad social.

Entonces, la visión de la infancia como un tema a ser atendido por el Estado y como un grupo social propiedad de los adultos, fundó las bases para la instalación de un modelo político de intervención social, argumentado desde el “*amor*” y la protección para aquellos niños y jóvenes desfavorecidos pero instrumentado desde la represión y la “*vigilancia*” para contener, pero no para transformar su situación problema.

Este modelo se traduce en la Doctrina de Situación Irregular, el que imperó en nuestro país, y a nivel internacional, durante la mayor parte del transcurso del siglo XX y se caracterizó por el ejercicio de la segregación y el control social hacia la infancia y la adolescencia.

Con este modelo, surge el concepto de niño-menor, que es el excluido, y está asociado no a la escuela y a la familia sino que al trabajo-calle-delito. Como ejemplo podemos tomar el 1º Congreso Panamericano de Infancia realizado en Argentina en 1916, donde se trabajó sobre el concepto de niño abandonado, débil mental, delincuente, desvalido, huérfano, indigente, mal concebido, incapaces prometedores. Desde esas ideas, se partió para considerar a la infancia como objeto de intervención social y cuidado estatal; a los niños y jóvenes no se les registran derechos como tales sino que se configuran como destinatarios de las acciones provenientes del sistema socio/jurídico, el que tiene por cometido controlar su situación.

*“(...) para ellos se construye todo un aparato o sistema institucional: legislación, instituciones de internación, juzgados de menores, instancias a las que se otorga el rol específico de socialización y control<sup>3</sup>”.*

En este paradigma se penalizan los problemas sociales y los niños y jóvenes son víctimas de la acción tutelar del Estado.

Nuestras primeras legislaciones en materia de infancia y adolescencia responden a las ideas imperantes de este modelo. El código civil de 1886 y el Código Penal de 1889 contienen importantes disposiciones sobre familia y minoridad, donde se plasma una visión cosificante de los niños y adolescentes y donde se exponen herramientas jurídicas para la represión y corrección de la “infancia desviada”. Como ejemplo se encuentra la ley 3.738 del Código Civil denominada “*Casos de pérdida y restitución de la Patria Potestad, Tutela de los menores desamparados, Corrección de Menores delincuentes, y Creación del Consejo de Protección de Menores*”. (Ver anexo 1)

Así, a principios de siglo se fueron creando y legitimando soportes asistenciales-institucionales, con prácticas tutelares/represivas, de forma de contar con recursos reales para el cumplimiento de la legislación establecida y atender a esta “minoridad problemática”.

Se fundó el Consejo protector de Menores (después denominado patronato de Delincuentes y Menores), la Asistencia Pública Nacional y el Consejo de Higiene, los que intervinieron para controlar y moderar la “irregularidad social”.

Sin duda, es claro que el Código del niño de 1934, terminó de instaurar esta matriz ideológica sobre la infancia en nuestro sistema social. Instaló una cultura jurídica y social de protección considerando a la niñez y adolescencia como un grupo de incapaces.

*“La infancia y la Familia pasaron a ser objeto de intervención de Estado, a través del Juez de Menores- el modelo estatal del buen padre de familia-, que contaría con la asistencia de los nuevos saberes normalizadores y de vigilancia: la psiquiatría, los educadores, asistentes sociales, psicólogos, entre otros. Estos no sólo vigilaban sino que construyeron un saber sobre aquellos a quienes se vigilaba<sup>4</sup>”.*

Con la promulgación del Código, se crea el Consejo Del Menor, (actualmente INAU) institución asistencial que basada en el discurso de la intervención técnica para la

---

<sup>3</sup>Laje, María Inés. “Los menores de ayer-los niños de mañana”. En revista: anuario n° 1. CIJS, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Córdoba, Argentina. Año 2002.

<sup>4</sup>UNICEF y Movimiento Nacional Gustavo Volpe. Discurso y realidad. Informe de aplicación del Código de niñez y adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto. Primera edición. Noviembre de 2006.

protección, la rehabilitación y la reeducación, fijará los cimientos de lo que fue –y es- el desarrollo de prácticas y procedimientos criminalizantes, represivos y estigmatizantes, distanciadas de la premisa ideológica salvacionista de niños y jóvenes de la que emerge. (Ver anexo 2)

Asimismo, este modelo se sostuvo como dominante, prácticamente hasta fines del siglo XX.

En la década de los 80, en pleno auge de las movilizaciones sociales y con la reducción del gasto público social como mandato del dogma neoliberal, se empieza a cuestionar fuertemente esta mirada y sistema de prácticas en relación a la infancia y adolescencia. Se comienzan a visibilizar los límites “conceptuales-ideológicos” “(...) *de una doctrina que se encuentra impedida de entender de un modo más integral la problemática que nos ocupa*<sup>5</sup>”.

Empieza a darse un proceso que, posibilita a nivel cultural romper con ideas muy rígidas del paradigma anterior y que permite pensar al fenómeno de la vulnerabilidad social, por fuera de los marcos de institucionalización estigmatizantes, y que pone en juego el agotamiento de la Doctrina de Situación Irregular como matriz ideológica reinante para el entendimiento e intervención de la infancia como problema social.

Surgen, entonces, nuevas propuestas teórico/conceptuales, donde se definen a los niños y jóvenes ya no como objetos de intervención y control social sino como *Sujetos de Pleno Derecho*, con lo que se montará el desafío de desafiliar al paradigma anterior-del pensamiento de la sociedad y de las prácticas institucionales- y de validar un nuevo paradigma inspirado en la protección y los derechos humanos.

La ratificación de la Convención sobre los Derechos de niños, niñas y adolescente (C.D.N) simbolizó el mayor adelanto para la instauración del paradigma de Protección Integral como nueva perspectiva ideológica. Ésta, además de ser una ley universal de aplicación obligatoria para aquellos países que la ratifican- como es el caso uruguayo- “(...) *representa el consenso de las diferentes culturas y sistemas jurídicos de la humanidad en los aspectos esenciales de la infancia y la adolescencia*<sup>6</sup>”.

---

<sup>5</sup>Ídem 3.

<sup>6</sup> UNICEF. “La Convención en tus manos” Los derechos de la infancia y la adolescencia. Segunda edición, junio de 2007.

Así, con el nacimiento de este instrumento legal y la circulación de este nuevo paradigma, se despejan varios conceptos estigmatizantes sobre la categoría infancia. Para ello, se comienza por la transformación de la visión que se tenía de la misma.

Bajo la luz de esta nueva matriz teórica, los niños y jóvenes se reconocen como ciudadanos, es decir como sujetos, con un conjunto de derechos propios, lo que implica “(...) que el niño y el adolescente ya no podrán ser tratados como objetos pasivos de intervención de la familia, la sociedad y el Estado. El niño tiene derecho al respeto, la dignidad y la libertad<sup>7</sup>”.

Son considerados como “personas en condición particular de desarrollo<sup>8</sup>”, y ya no equiparados al mismo nivel que los adultos, ni al de incapaces. Se les reconoce que no están en las mismas condiciones (políticas, sociales, económicas) que los adultos, por el hecho de que no tienen acceso al conocimiento pleno de sus derechos, ni a las condiciones de defender los mismos frente a las omisiones y transgresiones capaces de vulnerarlos.

De este modo, se dismantela el concepto de *menor* -objeto de sentimentalismo y control socio/institucional- y se adopta el de niño/adolescente ciudadano, sujeto de derechos sociales, políticos, culturales, económicos, impactando esto en el espíritu de las políticas sociales para el abordaje del colectivo, desde el entendido que las respuestas públicas no pueden ser las mismas que las definidas para el mundo adulto y deben de contemplar no sólo la singularidad del mismo, sino también sus necesidades y los requerimientos básicos para el ejercicio pleno de su ciudadanía.

En este sentido Uruguay, concretó dos acciones políticas claves que expresan la adhesión a esta nueva perspectiva ideológica: la ratificación de la Convención sobre los Derechos de niños, niñas y adolescente (en setiembre de 1990) y la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia (en setiembre de 2004), que sitúa a la legislación nacional a tono con el marco internacional<sup>9</sup>.

Estas incorporaciones jurídico/conceptuales realizadas por el Estado uruguayo, dan cuenta de un reposicionamiento ideológico vinculado a la idea y visión de niños, niñas y adolescentes y sus derechos, lo que ha redireccionado el camino de las intervenciones sociales y por tanto el horizonte a alcanzar por medio de éstas.

---

<sup>7</sup>Ídem 3.

<sup>8</sup>Ídem 3.

<sup>9</sup> En el artículo 8° se afirma que todo niño y adolescente goza de los derechos inherentes a la persona humana, los que serán ejercidos de acuerdo a la evolución de sus facultades

Pero, varios estudios e investigaciones realizadas sobre el escenario político actual señalan que, las propuestas que sostienen el C.N.A y la C.D.N no se han visto acompañadas por la modificación de los ejercicios y pautas institucionales públicas y privadas específicas en infancia y adolescencia, lo que ha generado un debilitamiento en la fuerza que originalmente traían los planteos de estas “armas jurídicas” para la defensa de los derechos. En el mejor de los casos, se intentan construir políticas sociales, iluminadas por el paradigma de Protección Integral lo que no significa que los adultos y las instituciones (también manejadas por adultos) actúen desde ese marco. La sola afiliación del mismo, a nivel conceptual, no garantiza ni asegura que se desbarate el desarrollo de las prácticas tutelares, justificadas en nuestro país por durante casi cien años. Es más, parecería que el paradigma de la Situación Irregular es tan duro y se arraigó con tanta fuerza al sistema de creencias e ideas de nuestra sociedad, que muy pocas veces deja lugar para el debate, la discusión y el análisis de porqué, el respeto a los derechos de la infancia y adolescencia, se ha convertido en una “pelea social” por parte de aquellos individuos y colectivos sensibilizados en el tema, y no en una práctica cotidiana que prioriza el interés superior de estos, tal como lo establecen las normas legales.

Hoy por hoy, se ve y escucha a través de los distintos medios de comunicación, múltiples denuncias y planteos, donde se puede observar de manera explícita o implícita las amenazas y atentados en contra de los derechos de la infancia y adolescencia. La familia, jardines de infantes, escuelas, liceos, y hasta el propio INAU entre otros, son protagonistas -casi a diario- de escenas donde se vulneran de forma muy grave y donde en consecuencia se viola el marco legislativo actual. Puede verse como algo incoherente qué, por un lado existan discursos de protección y defensa de niños, niñas y adolescentes avalados socialmente y promovidos desde la esfera pública estatal y desde el polo opuesto, se activen y se habiliten usos que dañan y desvalorizan a los sujetos.

Parecería que las herencias del paradigma de la Situación Irregular ni siquiera nos han permitido revisarlo e interpelarnos en profundidad como adultos, ni tampoco tomar conciencia de qué, a la luz del paradigma de Protección Integral, sostener algunos modelos e ideas traídos por él, se configuran como una violación a los derechos humanos básicos de niños, niñas y adolescentes.

Con el surgimiento e instalación de la Convención sobre los Derechos de niños, niñas y adolescentes se han definido dos miradas e impactos distintos en torno al concepto de Derechos: *su vulneración y protección*. Como en este trabajo, se analizará bajo la lupa de vulneración de derechos que afecta a la infancia y adolescencia, es necesario explicitar que se entiende por dicho concepto.

A primera vista, ambas ideas pueden verse como opuestas o enfrentadas, pero en realidad constituyen el polo negativo y positivo del mismo asunto, en este caso, el niño, niña y adolescente como sujeto de derechos.

Estas dos nociones se hallan en constante interacción, ya que la protección existe en función de la evitación a la producción de daños, es decir, de la vulneración.

Asimismo, vulnerar significa el no respeto, desconsideración, reducción y negación del conjunto de derechos particulares del que gozan niños, niñas y adolescentes. Implica, minimizar y rechazar la existencia de un “otro” singular. Supone invisibilizarlo como sujeto, por medio del ejercicio de prácticas discriminatorias en el marco de desequilibrios de poder.

Así, la protección emerge como una forma compensatoria- en relación a la vulneración- que tiene por objetivo amparar y ser garante del alcance pleno del ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo potencial de los sujetos de derecho.

Pensar y actuar desde un lugar protector, comprende no sólo reconocer a los niños, niñas y adolescentes como personas que atraviesan una etapa particular de la vida, con distintas necesidades e intereses, sino entender que su condición requiere del cuidado y acompañamiento de los adultos, quienes deberían officiar como guías en el ejercicio de la ciudadanía, considerando que son capaces de recorrer este camino sin el mandato constante y la imposición.

El enfoque de derechos propuesto desde el sistema de protección de derechos humanos, permite revisar las normas, las practicas subyacentes desde la mirada de los niños, niñas y adolescentes como titulares de derechos propios.

## Violencia Doméstica como Vulneración de Derechos...

### Conceptualización del problema.

La violencia doméstica se constituye en un problema social que vulnera los Derechos Humanos y el ejercicio de la ciudadanía de quienes la padecen, ya que provoca el sometimiento, dependencia, inhabilitación y daños físicos y emocionales muy graves en las víctimas, pero sobre todo atropella la propia libertad de las personas. Así lo proclaman, la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos en Viena de 1993, la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Asamblea General de la O.E.A y la Conferencia Mundial de Bieijing de 1995.

Se presenta como un fenómeno multicausal y multidimensional que interrelaciona varias variables en su estudio y comprensión.

Muchos son los prejuicios, juicios y falsas creencias que rodean a esta problemática: “es un problema de pobres”, de “borrachos”, de “drogadictos”, de “maleducados”, de “enfermos mentales”, “a las mujeres les gusta vivir así, que les peguen”, “las niñas y adolescentes provocan”, etc., etc., los que no hacen más que esconder, minimizar y normalizar el problema y desconocer que los especialistas en el tema, coinciden que el origen y sostenimiento de esta problemática, se encuentra profundamente conectado con el modelo socio-cultural imperante, el que la convierte en un problema estructural de nuestra sociedad- y no en una irregularidad vivida por algunos/as- pero a su vez la aprueba como forma de relacionamiento interpersonal.

Nuestro modelo socio-cultural hegemónico, se caracteriza por alimentar una *cultura patriarcal y adultocéntrica*, que ubica a las figuras masculinas adultas en el núcleo del sistema social, dotándolas de mayor poder en relación con las mujeres, niños, niñas y adolescentes, posicionando a estos últimos, en lugares de mayor vulnerabilidad y debilidad social.

La sociedad por medio de sus factores socializantes, crea y refuerza estos estereotipos y uno de los factores con más potencia para la reproducción de los mismos es la familia.

Familia entendida como grupo social, que tiene por función la socialización y educación de sus integrantes por medio de relaciones de convivencia y dependencia, y la que se configura desde vínculos asimétricos de poder, lo que implica que sus miembros no se encuentran en iguales condiciones, siendo las mujeres, los niños, las niñas, los adolescentes, los ancianos/as y las personas discapacitadas, los más vulnerables en términos

de poder al interior del grupo. En la esfera familiar se inicia la identidad de una persona y se internalizan formas relacionamiento entre los sujetos.

De esta manera, las ideas y valores emanados del modelo cultural establecido en nuestra sociedad, configuran un escenario propicio para el dominio del “otro”, de una forma naturalizada e impune a la interna de los sistemas familiares.

Se generan las condiciones macrosociales para que en los espacios microsociales se trasladen y armen modelos de vinculación entre las personas, que promueven que el más fuerte tiene que controlar, vigilar, oprimir y disciplinar a los considerados más débiles.

*“A nivel familiar se repiten las desigualdades de poder que se dan en la sociedad. Los que tienen más poder físico, económico o simbólico pueden controlar a los que tienen menos. En la familia como en la sociedad, las personas más jóvenes, más viejas, más pobres, más desprotegidas, sufren las consecuencias de tener menos posibilidades de decidir para que las cosas se ajusten a su conveniencia, porque eso lo deciden los que tienen más poder en los campos económico, político, cultural, social, y muy especialmente poder simbólico<sup>10</sup>”.*

Entonces hablar de violencia doméstica o intrafamiliar implica, la incorporación y el ejercicio de este modelo de relacionamiento, lo que para algunos autores/as, como es el caso de Andrea Tuana, *“(…) Supone un sistema de dominación, constituye un problema de poder, donde el objetivo central es someter y controlar a las personas que se encuentran en una situación de desigualdad y desequilibrio de poder”.* (Tuana Nageli, A. González, D; 2009: 13)

Sobre esta línea, se puede decir que es una forma de relacionamiento interpersonal ejercida entre los integrantes de una familia que se mantiene, repite y prolonga en el tiempo y que está sellada por el abuso de poder para el control y sometimiento de aquellos/as que son más vulnerables, generándose con esto un daño.

*“La condición de “prolongada en el tiempo y en forma sistemática” sumada a la “producción de algún tipo de daño” distingue la violencia familiar como campo de análisis e intervención de lo que podría ser las formas de relacionamiento donde la violencia*

---

<sup>10</sup> Red Uruguaya Contra la Violencia Doméstica y Sexual. Noviembre, 2005.

*irrumpe circunstancialmente, conformando el universo de formas vinculares propias de cualquier forma de relacionamiento social<sup>11</sup>”.*

Siguiendo la línea de Andrea Tuana, es importante dimensionar, que la particularidad y complejidad de este problema está en qué, no es perpetrado por extraños sino por personas que ocupan un lugar central en la vida de las personas, pueden ser los padres, madres, referentes afectivos, las personas elegidas para llevar adelante un proyecto de pareja, de familia. (Tuana Nageli, A. González, D; 2009:16).

*“No es posible hacer un análisis reduccionista del problema de violencia doméstica, es un tema complejo donde en su producción y sostenimiento intervienen dimensiones múltiples de la vida social de las personas como ser: sociales, culturales, familiares, emocionales, individuales, económicas, entre otras. Sin embargo, una característica clave de este problema que nos permite comprender el funcionamiento y las actitudes sostenidas por quienes sufren estas situaciones es que estas ocurren en un contexto de relaciones afectivas, signadas por el secreto, la invisibilidad, la naturalización, el aislamiento, la culpa y el miedo además del dolor, la vergüenza y la angustia”.* (Tuana Nageli, A. González, D; 2009:15).

El orden social establecido nos impone una representación de familia “normal”, como aquella que cuida, contiene y oficia de soporte afectivo no asimilando ni aceptando que a las internas familiares se producen y estructuran determinadas formas de relacionamiento -que entrecruzado con lo anterior- causan daño y quebrantan los derechos humanos de las personas la componen.

Al enunciar una situación de violencia intrafamiliar, la sociedad enjuicia a un referente afectivo importante para la persona afectada y también realiza juicios sobre ésta, la mayoría de las veces, volcando todos las falsas creencias y prejuicios sobre el problema, lo que provoca no sólo la afirmación de sentimientos como vergüenza, soledad y culpa sino que también, obtura la posibilidad de problematizar la situación y construir un pedido de ayuda externo a la familia.

El sistema se ha armado de manera tal, que las personas que son víctimas de violencia familiar parecerían provenir de familias “anormales” y donde el hecho de intentar salir o transformar la situación es muchas veces cuestionado, ya que también nuestro modelo cultural nos ha educado para que “los trapitos sucios no se laven en público”.

---

<sup>11</sup> Molas, A. La Violencia Intrafamiliar como fenómeno social, puntualizaciones sobre la intervención profesional. En: “Violencia Familiar” El Faro. Un punto de partida en el proyecto de vida. Ediciones Creagraf. Montevideo, Noviembre año 2000

Plantea Alicia Deus *“La concepciones dominantes durante, por lo menos, los dos últimos siglos se han caracterizado además, por una clara separación entre lo que es público y lo que pertenece al ámbito privado de las personas, tendiendo a considerar este último como un «sagrado inviolable» como califica nuestra propia Constitución al hogar. El Estado no debe entrometerse detrás de las puertas de cada hogar, y debe abstenerse de intervenir en conflictos intrafamiliares. «Cada casa es un mundo» y tiene sus propias formas de relacionarse y los demás no deben opinar. «Los de afuera son de palo dice el dicho popular»<sup>12</sup>”.*

En el año 2004, en base a las crecientes denuncias y muertes que involucraban a mujeres, niñas, niños y adolescente en el ámbito doméstico y la presión de la sociedad civil para que se le dé un lugar político y de prioridad al problema, el Estado uruguayo se re-posiciona en el tema y promulga una legislación específica donde entiende que violencia doméstica<sup>13</sup> es, *“Toda acción u omisión, directa o indirecta, que por cualquier medio menoscabe, limitando ilegítimamente el libre ejercicio o goce de los derechos humanos de una persona, causada por otra con la cual tenga o haya tenido una relación de noviazgo o con la cual tenga o haya tenido una relación afectiva basada en la cohabitación y originada por parentesco, por matrimonio o por unión de hecho”.*(Ver anexo 3)

Este hecho no sólo identifica y delimita el problema social en nuestro país y para el sistema de justicia, sino que se le da cuerpo de delito, lo hace sancionable para los causantes y explicita medidas de protección y un conjunto de derechos para las víctimas.

*“En las situaciones de Violencia Doméstica no se trata simplemente de imponer una posición personal como forma de resolver un conflicto, sino que están muy relacionadas con la idea de propiedad. Las personas que ejercen Violencia Doméstica, creen, sienten, que la otra persona es de su propiedad. A veces lo expresan claramente cuando dicen: ‘es mi mujer, son mis hijos, y nadie tiene por qué opinar sobre lo que hago con lo que es mío’, ‘la maté porque era mía’, o ‘si no es mía no es de nadie’<sup>14</sup>”.*

Implica la estructuración de dinámicas familiares en contextos de dueñez y control del otro, impunidad por lo ejercido, autoridad, poder, amor y disminución del propio valor.

---

<sup>12</sup>Deus, Alicia. “Abuso sexual Infantil. Prioridad de la protección integral de los Derechos del niño”. Ed. Avina. Montevideo, 2009.

<sup>13</sup>Ley 17.514

<sup>14</sup>Idem 10.

En el escenario de la cotidianeidad familiar de los sujetos existen cuatro tipos básicos reconocidos social y jurídicamente de ejercicio de violencia:

- **Violencia Psicológica:** insultos, control, desvalorización, amenazas, encierro, indiferencia, acusaciones, humillaciones.

En primer lugar, al momento de considerar este tipo de violencia es importante no perder de vista que la misma se convierte como la primera expresión de una situación de violencia intrafamiliar. En esta línea, se puede considerar que la misma se presenta como la “antecesora” de la presencia y ejercicio de los otros tipos de violencia en el ámbito de lo privado, ya que la aparición de alguna de las otras formas de violencia doméstica siempre viene acompañada de la violencia y/o maltrato emocional o psicológico.

- **Violencia Física:** desde empujones, pellizcones, tirones de pelo, patadas, cachetadas, hasta lesiones graves con algún instrumento como armas blancas o de fuego, incluyendo la propia muerte de la víctima.

Este tipo de violencia es la que luego de consumada, es mayormente visibilizada ya que deja secuelas concretas y apreciables ante los ojos de aquellos/as que no formaron parte del episodio violento<sup>15</sup>.

- **Violencia sexual:** imposición de la relación sexual contra la voluntad, exposición a actos sexuales de terceros, tocamiento, manoseo, acoso sexual.

Este tipo de violencia es la que ocasiona un nivel mayor de daño para las víctimas, porque su ejercicio y la consumación del episodio implican haber vivido previamente situaciones de violencia y/o maltrato físico y violencia y/o maltrato emocional o psicológico.

---

<sup>15</sup> “Lamentablemente, esta mayor visibilización del daño físico, perceptible a través de la lesión, fue considerado durante muchos años, en el escenario nacional e internacional, como el único tipo de violencia reconocible y sentenciable por los sistemas de Justicia y protección social, ya que la víctima enunciaba y/o denunciaba la situación vivida con una prueba concreta como lo requieren la mayoría de los instituciones penales existentes”. (Tuana Nageli, A. González, D; 2009:16)

- **Violencia patrimonial:** romper objetos pertenecientes a la víctima, no dejarla manejar dinero, impedirle que trabaje o presionar para que se deje el empleo, que no circule información de cuánto es el ingreso familiar.<sup>16</sup>

En el conjunto de estudios realizados sobre las formas de violencia domestica, se definen los instrumentos por medio de los cuales se ejerce:

<b>VIOLENCIA FÍSICA</b>	<b>VIOLENCIA PSICOLOGI- CA</b>	<b>VIOLENCIA SEXUAL</b>
Golpe de puños o con instru- mentos	Amenazas	Exhibición de material por- nográfico
Latigazos	Insultos	Exhibición de actos sexuales entre terceros
Empujones	Chantaje	Exhibición de genitales
Arañazos	Excesivo Control	Obligación de mostrar geni- tales
Tirones de pelo	Aislamiento Social	Obligación de tocar genitales
Encierro forzado	Indiferencia	Manipulación de genitales o partes del cuerpo como forma de estimular/se sexualmente
Falta de alimentación	Burlas	Voyerismo
Cortes o quemaduras	Violencia económica	Relaciones sexuales con pe- netración
Intento de ahogo o ahorca- miento	Sobreprotección	

<sup>16</sup> En la ley de Violencia Doméstica N° 17.514, se definen estos cuatros tipos de violencia como manifestaciones de una situación de violencia intrafamiliar constituyan o no delito.

## Los sostenes de la violencia doméstica.

En el análisis de la violencia doméstica como problema social, se observan que convergen diferentes variables y categorías que actúan de sostén de la misma. Estas se vinculan al plano de lo macrosocial o de lo estructural, quien dispone las “reglas de juego”. Se puede decir, que tiene “cuatro patas” donde apoyarse: el abuso del desequilibrio de poder entre los miembros de una sociedad, la discriminación por género, la discriminación por edad y la producción de daño.

Como este trabajo pretende profundizar sobre la violencia doméstica bajo la lupa de vulneración a los derechos humanos, se hace necesario detenerse en la implicancia de cada uno de estos conceptos, para comprender no sólo el funcionamiento de la problemática sino también el porqué de su existencia.

En esta línea, ahondar en la variable poder, posibilita entender desde donde se estructura la violencia intrafamiliar como problemática social. La misma se nutre de las desigualdades que la categoría genera a nivel social.

La sociedad donde vivimos y nos desarrollamos está caracterizada por ser un sistema de poder. Poder que la fragmenta, parcela, divide y se establece de modo consiente o no consiente a través de los procesos de subjetivación de los miembros que la componen.

En palabras de M. Foucault se puede entender que, *“El poder consiste en una multiplicidad de prácticas que constituye una vasta tecnología que atraviesa al conjunto de las relaciones sociales; una entramado reticular cuya dinámica produce efectos de dominación a partir del uso de estrategias y tácticas específicas”*. (Foucault, M; 1980: 144).

*“(...) el poder es una cosa o propiedad que es poseída por individuos (...) (...) y se localiza y reproduce en todas las estructuras e instituciones del cuerpo social (...)”<sup>17</sup>*.

Nuestra sociedad ha construido una serie de estereotipos y modelos a seguir a los que se les atribuye mayor poder que a otros. El “varón, adulto joven, blanco, exitoso, estético, inteligente”, entre otras características es quien concentra el mismo y él se convierte en un ideal a alcanzar. Se lo sitúa en la cúspide de una pirámide, de un sistema de jerarquización que se ha construido en base a distintos factores de vulnerabilidad social, es decir de quedar en una situación de inferioridad de poder respecto del resto de los actores

---

<sup>17</sup>Meza Aguilar, H. “Poder, Género y Psicología Social”. Universidad Autónoma Metropolitana. Unida dzta-lapalapa. S/año de edición.

sociales: el género, la edad, factores étnicos, políticos, religiosos o económicos, determinan en qué lugar de la estructura social estamos y cuánto poder simbólico tenemos.

Esta lógica provoca que, entre los sujetos se origine un desequilibrio, generando así importantes desigualdades, inequidades y asimetrías a nivel social, las que se expresan en problemas como el uso abusivo del poder, lo que consiste en tener la posibilidad de decidir e intervenir en la vida de otros/as con hechos que obliguen, circunscriban, prohíban, inhabiliten que las personas decidan sobre sus libertades, creatividades y sus propios poderes. Es colocar al otro en un lugar de objeto y no de sujeto.

Tomando lo planteado de M.C. Ravazzolla se puede decir que el que abusa de su poder “(...) *no aprende a regular, a medir, a decir, a escuchar, y respetar mensajes de sí mismo y del OTRO, como son «no quiero», «no va mas», «solo hasta ahí» o se encuentra en contexto donde estos aprendizajes se le borran, se le diluyen o pierden firmeza*”. (Ravazzolla, M.C; 2003: 28). El fin es el dominio, el que lo ejerce ordena, dirige, decide, enjuicia, sentencia, castiga y perdona.

Realizando un corte analítico en el sistema familiar, es observable que quien reúne este poder es el esposo, padre, abuelo, tío, hermano mayor, etc.- si existe- y sino la adulta que simbólicamente se encuentra al “mando” del grupo. Hay una situación de violencia intrafamiliar, cuando este actor, repetitivamente, genera perjuicios y daños sobre los otros que simbólicamente están en una posición de inferioridad e indefensión.

Asimismo, este abordaje no puede dissociarse de los ejes que históricamente han desencadenado en el desequilibrio de poder: el género y la edad.

Ahora es necesario detenerse en la construcción de género que hemos realizado como sociedad.

Lo más común es interpretar género y sexo como sinónimos, pero cuando se habla de género, se está haciendo referencia a una categoría socio-cultural, que facilita estudiar los modelos de socialización existentes en una cultura determinada, y cómo se van configurando los roles y mandatos para mujeres y varones.

*“El género es un sistema categorial complejo, que forma parte del proceso identitario; éste se conjuga y amalgama dinámicamente con muchos otros sistemas categoriales que en conjuntos darán a la identidad significaciones ricas en las que lo más remoto la simplicidad, femineidad y masculinidad son categorías cognitivas cuyo contenido encarna en múltiples formas de comportamiento que se valoran y califican como lo uno o lo otro a partir de lo que determine la convencionalidad moral. Tareas, colores, oficios,*

*fragancias, capacidades físicas y psicológicas, habilidades, etcétera, adquirirán las cualidades de género, como un rasgo importante, en el proceso para el establecimiento de una identidad”<sup>18</sup>.*

Este constructo se ha asumido en la esfera social como una “realidad” como “verdad” y no como algo seleccionado, definido, decidido y consensuado por los propios actores sociales.

El sistema ha naturalizado la categoría definiendo estereotipos, lugares sociales y diferencias de poder entre mujeres y varones, que prácticamente son inamovibles y que en la línea de Ravazzolla son más estables que “una dictadura política”.

El efecto de montar de forma distinta los roles de hombres y mujeres, es la desigualdad e inequidad entre las posiciones sociales de ambos.

Tomando las ideas de Isabel Rauber, *“La creación histórico-cultural social de estereotipos de género desde la concepción patriarcal machista, sobre la cual se define la identidad (el ser) de cada sexo, hace que las características y diferenciaciones de cada sexo (lo biológico) contengan una alta asimetría discriminatoria en perjuicio de las mujeres. Por ejemplo, los estereotipos según los cuales ser mujer se confunde con tener sensibilidad y ternura, con la emoción, la pasividad, la sumisión, la intuición, y con lo irracional subjetivo y misterioso (no explicable racionalmente). Correlativamente, ser hombre se identifica con tener valor, fuerza y poder, y esto con lo racional, con la capacidad para actuar fría y decididamente, etc. Se pueden sumar muchos adjetivos a cada uno, según los países y los momentos histórico-concretos de que se hable, pero lo que trato de resaltar aquí es que estos adjetivos que definen identidades y capacidades de cada sexo, resumen y expresan la base socio-cultural de las asimetrías en las relaciones entre los sexos sobre las que se asienta la subordinación jerárquica de la mujer al hombre”.* (Rauber, I; 2003:10)

Estos patrones culturales instalan y justifican la inequidad entre varones y mujeres y la subordinación y marginación social de las mujeres respecto a los varones. Se tiende a sancionar y rechazar a las mujeres que ejercen poder en alguna esfera.

Entonces, en el ámbito familiar cuando un varón y una mujer conviven es probable que ante múltiples situaciones cotidianas la posición del varón tome mayor fuerza y sea la que prime, ya que la mujer ha sido educada y entrenada-o al menos es lo que se espera de ella- para que adopte su punto de vista y acepte sus decisiones, tal como él

---

<sup>18</sup> Ídem 17

mismo. El poder se declara a favor del hombre también en el espacio microsocioal y obstruye la posibilidad de ejercer a la mujer su propio juicio y exponer sus intereses y criterios.

Plantea Ravazzolla, *“Se trata, más bien, del hecho de no hallarse habituada a ejercer su poder, lo que en la práctica funciona como si no lo tuviera”*. (Ravazzolla, M.C.; 2003:77)

*“En el ámbito familiar, estos estereotipos favorecen el establecimiento de relaciones de dependencia por parte de las mujeres, complementadas con el desarrollo de actitudes de comprensión, tolerancia y cuidado de las necesidades de los demás antes que las propias, que son socialmente valoradas como expresión “natural” de lo femenino, cuando en realidad son conductas enseñadas/ aprendidas, e impuestas a través del control social<sup>19</sup>”*.

Así, en el marco de las relaciones en la interna familiar, lo socialmente esperable de una mujer es que mantenga vínculos de empatía con su pareja e hijos/as relegando sus necesidades para satisfacer la de los demás.

La violencia de género se constituye en la expresión más grave y dura de esta hegemonía. Así lo demuestran los datos estadísticos oficiales de nuestro país donde el 87% de las víctimas de violencia intrafamiliar son mujeres<sup>20</sup>.

Ahora bien, la profundización en la categoría género y las desigualdades sociales ocasionadas por la discriminación hacia las mujeres que impulsa el propio sistema, no puede dejar de enlazarse con la segregación que los niños, las niñas y adolescentes sufren en la vida cotidiana, en el sentido que en la relación con el mundo adulto siguen siendo mirados como “pequeños hombres o mujeres” y no como personas en desarrollo dotadas de sus propios derechos.

La niñez y adolescencia son las principales víctimas del patriarcado y adultocentrismo impuesto por nuestro modelo cultural, quien determina las prácticas sociales en función de las diferencias de edad. Son los que más padecen las inequidades de género y edad instauradas en nuestra estructura social, porque el resto de los actores sociales se han encargado de que sean carentes de poder y voz. Básicamente se han ocupado de no escucharlos y de no cederles poder.

---

<sup>19</sup>Ídem 10.

<sup>20</sup> Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad. Ministerio del Interior. Montevideo, 2006.

La histórica categorización de los niños, niñas y adolescentes como incapaces, los silenció e inhabilitó como sujetos de derechos en este sistema; por el contrario los sometió al dominio de los/as adulto/as por medio de diversos mecanismos jurídicos y sociales que naturalizan y normalizan esta práctica.

El hecho que se garanticen los derechos básicos de los niños, niñas y adolescentes-definidos en la Convención de los derechos del niño-por parte del mundo adulto genera tensiones en la relación entre estos porque gran parte del colectivo adulto vislumbra que son llamados a sustituir los derechos de los niños y adolescentes y no a orientarlos en el ejercicio de los mismos. Esta idea se ha incrustado de forma tan firme en el imaginario social que ni los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ni el Código de la niñez y adolescencia han podido desarticularla. Como consecuencia, se ha polarizado la sociedad entre quienes promueven y exigen lo que estos marcos normativos plantean y entre quienes siguen sosteniendo ubicar a los niños, niñas y adolescentes en iguales condiciones que los adultos pero no desde el poder, participación y visibilidad sino en términos de responsabilidades y obligaciones sin seguir escuchándolos y sin seguir reconociendo su singularidad como personas en crecimiento y diferente a los adultos.

La noción de autonomía progresiva<sup>21</sup> en el ejercicio de los derechos de niños y adolescentes se ve trancada en la medida que el “grueso” del mundo adulto entiende que se van adquiriendo de forma progresiva por los sujetos de derechos. Como si las personas tuvieran más derechos cuanto más años tienen; parecería que cuanto más adulto más derechos y cuanto menos edad menos derechos. A la vista está, que las interpretaciones erróneas de los contenidos de las normas legales, siempre benefician a los adultos, hecho que expresa en qué lugar se pone a cada grupo social: los adultos son los que toman las decisiones y tienen poder, voz y derechos y los niños y adolescentes son los dominados por estos, los no escuchados, sin poder, ni fuerza para establecer espacios de re-negociación intergeneracional.

Esta premisa donde pueden ser tratados a libre elección de los adultos en los diferentes espacios de la vida social pero sobre todo en la familia, se ha vinculado a creencias e ideas que validan la violencia y los malos tratos como medio para el aprendizaje y la crianza, justificándose el abuso de poder como una forma- paradójica- de obtener bienestar.

---

<sup>21</sup>Las niñas, los niños y adolescentes ejercen plenamente todos sus derechos durante todas las etapas de sus vidas. Los ejercerán en cada una de esas etapas de forma diferente, según sus características específicas y de acuerdo a la autonomía que van adquiriendo.

Considerando lo anteriormente expuesto, es observable que en el proceso de vulneración de derechos, desde el abuso del desequilibrio de poder, la discriminación por género y la discriminación por edad se van generando secuelas, marcas, huellas sobre aquel/lla que es vulnerado/a. El daño es el producto de la vivencia de situaciones de violencia intrafamiliar o doméstica; él se convierte en el efecto.

Todos los niveles y tipos de violencia ejercidos sobre una persona provocan daño en diferentes planos: físico, emocional, relacional e incluso el daño puede ser tan profundo que puede poner en juego hasta la propia vida de las personas. Arremeten y se atraviesan en el presente de la persona y en su proyecto futuro.

En este sentido, el efecto que produce vivenciar una situación de violencia no es el mismo para un niño o adolescente que para un adulto/a. La particularidad de estar en formación como individuos y ser víctima de este tipo de situaciones, afecta los pilares básicos de la persona e invade todo su proceso vital. Para ellos la «herida» es mucho más profunda. Los daños más comunes identificados son:

<b>DAÑOS PSICOLÓGICOS</b>	<b>DAÑOS FÍSICOS</b>
Distorsión de la imagen	Lesiones directas por la penetración en órganos genitales.
Confusión respecto de roles familiares.	Enfermedades de transmisión Sexual.
Percepción desvalorizada de sí mismo.	Moretones
Disfunciones sexuales.	Heridas sangrantes
Distorsiones en los vínculos.	Quebraduras
Inseguridad	Quemaduras
Baja autoestima	Daños por la inanición

Dificultades de aprendizaje	Afecciones orgánicas derivadas.
Percepción de la realidad distorsionada.	
Fugas del hogar	
Ausentismo escolar o laboral	
Cuadros depresivos	
Crisis de angustia	
Intentos de autoeliminación	
Enfermedades psicosomáticas	

### Maltrato a niños, niñas y adolescentes...

El maltrato contra niños, niñas y adolescentes es una categoría de violencia familiar, establecida por el abordaje de la misma desde una perspectiva de protección de derechos a la infancia y adolescencia.

Básicamente se nutre de el uso abusivo del desequilibrio de poder en la relación niño-adolescente/adulto, discriminación por edad y producción de daño.

Una de las falsas creencias que propone la ideología vigente, es que en los últimos años “el mundo se ha vuelto loco” y se han manifestado infinitas formas de maltrato hacia la niñez y la adolescencia, premisa que es derribada por el sin fin de investigaciones realizadas a nivel internacional que sostienen que estas prácticas han estado presentes desde el inicio de la humanidad y se han mantenido a lo largo de toda su historia. Lo han descartado como un fenómeno nuevo, siendo lo novedoso como entendemos el problema y la relevancia social que le damos.

En la línea de José A. Díaz Huertas se puede ver que, “(...) *los malos tratos a la infancia son una constante histórica, que en mayor o menor medida se presenta en todos los tiempos, incluso diferentes culturas las promueven, como es el sacrificio a los dioses, el infanticidio de niñas, “por no ser rentables” (India...) o de niños para regular el crecimiento de un pueblo (israelitas en Egipto), por presentar problemas de salud, deficiencias físicas, psíquicas o según sus criterios considerados niños débiles (Esparta...), el maltrato como forma de educación, el derecho del padre sobre los hijos y sobre la hija en el incesto, culturas precolombinas (aztecas y sacrificios al dios Tlaloc, al que le sacrificaban niños, principalmente varones, que por lo general, compraban a los padres más pobres)*”. (Flores Casado, J. Díaz Huertas, J. Martínez González, C.1997:1)

Los niños, niñas y adolescentes han sido objetos, cosas, instrumentos al servicio de los adultos sin importar la cultura ni el momento histórico. Han sido utilizados/as en un tramo que va desde tratarlos/as como herramientas de trabajo, pasando por la gratificación sexual, hasta asesinarlos/as para usarlos/as como ofrenda en rituales religiosos o por mandato de políticas de Estado.

Con el surgimiento de la Convención sobre los derechos del niño, las prácticas que involucran la vulneración de niños y adolescentes son repudiadas y sancionadas y se crea un sistema de garantías que se conforma en un sistema de protección ante las mismas o ante las más aberrantes y visibles.

Sin embargo, en la realidad cotidiana continúan siendo propiedad de sus familias donde también se ponen en marcha formas y mecanismos que atentan sobre los derechos, integridad y vida de estos/as. “*Para muchos, permanecer a salvo consiste en cerrar puertas y ventanas y evitar los lugares peligrosos. Para otros no hay escapatoria, porque la amenaza de la violencia está detrás de las puertas, oculta a los ojos de los demás*<sup>22</sup>”.

Y más complejo es aún cuando esos ojos, la mirada del afuera, el pensamiento dominante, naturaliza la violencia y la simplifica a prácticas de crianza, mecanismos correctivos o derecho de los adultos a «encaminar» a sus hijos/as o algún niño o adolescente a cargo.

Al igual que la violencia de género o violencia hacia las mujeres, el reconocimiento del maltrato infantil como práctica que vulnera los derechos humanos de los niños y adolescentes, fue el resultado de un largo recorrido realizado por los movimientos sociales comprometidos e interesados con el tema. Su conceptualización fue producto de múl-

---

<sup>22</sup>Gro Harlem Brundtland. Directora General O.M.S

tiples negociaciones que implicaban comprender el fenómeno desde un punto de vista más amplio y abarcativo que la lesión física. Se incorporó que existen otras múltiples formas de maltratar las que no dejan marcas en el cuerpo.

Así, se han llegado a ciertos niveles de consenso en lo que refiere a la definición del maltrato infantil y adolescente. La conceptualización brindada por la O.M.S es un ejemplo de esto, *“toda forma de maltrato físico o emocional, o ambos, abuso sexual, abandono o trato negligente, del que resulte un daño real o potencial para la salud, la supervivencia, el desarrollo o la dignidad del niño en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder”<sup>23</sup>*.

Lo que propone esta definición no es solamente el recorte conceptual de lo que encierra la categoría, sino también ampliar los márgenes de los escenarios en donde puede causarse. Es decir, la responsabilidad, la confianza y el poder se acentúan en las relaciones familiares pero no excluyen la eventualidad de fundar relaciones de estas características en otros espacios sociales, que se conviertan en vínculos de referencia para los niños, niñas y adolescentes y se constituyan en parte de su entorno cotidiano. Con esto, el maltrato infantil puede tener como escenario una escuela, liceo, club deportivo, casa de amigos/as, casa de vecinos/as, hogares de amparo, centros de salud, instituciones de asistencia, iglesias, etc., etc. o cualquier otro ámbito donde se entablan relaciones sociales con niños y adolescentes.

Plantea A. Molas *“La especificidad de la familia introduce la problemática de la relación filial siendo la figura parental, un factor de vulnerabilidad importante en los niños, niñas y adolescentes. La dependencia afectiva (miedo a la pérdida del amor, necesidad de satisfacción de necesidades primarias, miedo al abandono o pérdida de alguno de los padres, entre otros), la dependencia económica y la dependencia jurídica son elementos que potencian el desequilibrio de poder (...)”<sup>24</sup>* en las internas familiares y que hacen que los de menor edad se tornen más vulnerables al sometimiento, control y dominio.

En el plano familiar, cuando uno/a de los adultos/as impone sus necesidades e intereses sin considerar a “los otros” como sujetos de derecho y sus particularidades como personas y utiliza para esto la imposición del poder que tiene, se produce una situación de maltrato. *“Poder que emana de la fuerza física, de la dependencia económica, de las*

---

<sup>23</sup>Naciones Unidas. Convención sobre los Derechos del Niño: documento de la Asamblea General de las Naciones Unidas en resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

<sup>24</sup>Ídem 11.

*asimetrías de conocimientos o de las diferencias de credibilidad cuando se trata de relatar hechos ante terceros<sup>25</sup>”.*

Ahora bien, tomando como referencia la tipología realizada por Save the Children<sup>26</sup>, se entiende que existen diferentes tipos de maltrato hacia niños, niñas y adolescentes en el ámbito de la familia. Los que son pertinentes presentar en este trabajo:

- **Maltrato Físico:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño o le coloque en grave riesgo de padecerlo.

En un manual publicado por el Centro “El Faro” se agrega que *“Es la forma de maltrato más fácil de visualizar socialmente y la de más fácil diagnóstico. Consiste en la utilización de formas físicas de violencia (palizas, empujones, tirones de pelo, pellizcos, cachetadas, puñetazos, golpes con cualquier tipo de objeto, entre otros.) Provoca daño físico y psicológico. En el daño físico, las lesiones pueden ser leves - raspaduras, pequeños moretones, irritaciones - hasta graves o gravísimas - fracturas, heridas profundas, órganos internos dañados, inclusive la muerte -. El daño psicológico acompaña el daño físico en este tipo de maltrato, el sentimiento de soledad, culpa, miedo y desvalorización entre otros va generando una determinada forma de construcción subjetiva que puede generar efectos muy nocivos en el crecimiento del niño o adolescente<sup>27</sup>”.*

- **Negligencia y abandono físico:** situación en que las necesidades físicas básicas del niño (alimentación, vestido, higiene, protección y vigilancia en las situaciones potencialmente peligrosas, educación y/o cuidados de salud) no son atendidas temporal o permanentemente por ningún miembro del grupo que convive con el niño.

- **Maltrato y abandono emocional:** el maltrato se define como la hostilidad verbal crónica, en forma de insulto, desprecio, crítica o amenaza de abandono, y constante bloqueo de las iniciativas de interacción infantiles (desde la evitación o encierro) por parte de cualquier miembro adulto del grupo familiar.

---

<sup>25</sup> Protocolo de intervención para situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes. SIPIAV, Montevideo. Noviembre de 2007

<sup>26</sup> Save The Children. Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales. España, noviembre de 2001.

<sup>27</sup> Manual de conceptos básicos sobre violencia familiar en adolescentes. Centro El Faro/Foro Juvenil. Montevideo, 2000.

El abandono emocional se define como la falta persistente de respuesta a la señales (llanto sonrisa) expresiones emocionales y conductas procuradoras de proximidad e interacción iniciales por el niño y la falta de iniciativa de interacción o contacto por parte de una figura adulta estable del entorno.

Sumando lo plateado por el Centro “El Faro”, *“Es la utilización de la violencia Simbólica en el intento de control del agresor sobre su víctima. El objetivo del mismo es la desvalorización del otro como forma de aniquilamiento de la autoestima. Incluye: el insulto, la amenaza, la ridiculización, el enjuiciamiento constante y el grito como mecanismos más utilizados. El daño que se produce es el sentimiento de la víctima de que no es capaz de decidir, de desear, de salir de la situación ni de controlarla. El sujeto víctima de este tipo de maltrato llega a sentir que no puede hacer nada, que no vale nada. Este tipo de percepciones de sí mismo genera dificultades a veces irreparables en las capacidades del sujeto de construirse como persona libre”<sup>28</sup>*.

Es la forma de maltrato más difícil de visualizar socialmente. Tanto para el agresor como para la víctima pueden confundirse con formas particulares de relacionamiento familiar y social. Esto hace muy difícil la modificación de esta forma de vinculación.

Cualquier forma de maltrato simboliza una vulneración a los derechos humanos de los/as niños/as y adolescentes y una trasgresión a las normas nacionales e internacionales. Conlleva, a desvalorizar su condición humana y el conjunto de derechos innatos a la misma, inscriptos en el pacto social que mantenemos como sociedad. Implica callar su voz y no tolerar lo diferente y por ende rico de su mirada y presencia.

Para estampar este análisis sobre maltrato infantil y adolescente intrafamiliar, es más que acertado transcribir un cuento que forma parte de “El Libro de los Abrazos” de Eduardo Galeano: *La Cultura del terror/2* (Galeano, E; 1989: 107), donde se cristalizan algunas de las tantas formas de maltrato más legitimadas y usadas por nuestra sociedad.

“La extorsión,  
el insulto,  
la amenaza,  
el coscorrón,  
la bofetada,  
la paliza,  
el azote,  
el cuarto oscuro,

---

<sup>28</sup> Ídem 27.

la ducha helada,  
el ayuno obligatorio,  
la comida obligatoria,  
la prohibición de salir,  
la prohibición de decir lo que se piensa,  
la prohibición de hacer lo que se siente  
y la humillación pública  
son algunos de los métodos de penitencia y tortura tradicionales  
en la vida de familia. Para castigo de la desobediencia  
y escarmiento de la libertad, la tradición familiar  
perpetúa una cultura del terror que humilla a la  
mujer, enseña a los hijos a mentir y contagia la peste del  
miedo.  
Los derechos humanos tendrían que empezar por casa.  
me comenta en chile, Andrés Domínguez”

### Abuso sexual a niños, niñas y adolescentes...

El abuso sexual intrafamiliar o incesto es una de las expresiones más duras del abuso de poder que un adulto/a puede desplegar contra un niño, niña o adolescente en el seno de una familia.

Son pocos los daños que pueden sufrir los niños y adolescentes que resulten más graves y más perjudiciales para su desarrollo y salud, presente y futura, que el abuso sexual.

Es una forma de violencia y maltrato<sup>29</sup> que históricamente ha vulnerado a la infancia y adolescencia, porque atenta contra el derecho que tienen todos los seres humanos a crecer en libertad, y a que se respete su integridad física y psicológica.

En todos los casos, representa una clara explotación de su condición de dependencia del adulto para beneficio de éste.

Como se planteo a lo largo de este trabajo, el abuso es una conducta donde un individuo se posiciona frente a otro tratándolo como un objeto, generando así una relación de desigualdad donde el poder de uno (físico, simbólico, económico) prevalece sobre el del otro.

El abuso sexual en el marco de las relaciones familiares y cotidianas implica una violación al cuerpo, a los límites y a la confianza.

---

<sup>29</sup>A la hora de categorizar al abuso sexual infantil y adolescente Save The Children plantea, “(...) *El maltrato no es un hecho aislado, sino que es un proceso que viene determinado por la interacción de múltiples factores. En muchos casos esa interacción dará lugar a uno o más tipos de maltrato, por lo que no podemos considerar el abuso sexual infantil como un fenómeno ajeno al resto de tipologías*”. Save The Children. Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales. España, noviembre de 2001.

*“(…) La alta dependencia emocional y material en la que se encuentran los niños y las niñas en el seno de sus familias los hace vulnerables a todo tipo de arbitrariedades y crueldades. El mundo adulto ha reducido a las niñas, niños y adolescentes a objetos de su propiedad a tales extremos que estos ‘objetos de propiedad’ también sirven para la gratificación sexual o la gratificación de someter”.* (Tuana Nageli, A. González, D; 2009:27)

Entonces, el abuso sexual intrafamiliar a niños, niñas y adolescentes puede definirse como, *“La utilización sexual de un niño/a o adolescente en beneficio de otra persona, comúnmente adulta que se encuentra en situación de ventaja frente aquél/ella, sea por razones de su mayor desarrollo físico y/o mental, por la relación que lo une con el niño/a o adolescente, o por su ubicación de autoridad o poder”*<sup>30</sup>.

Es cualquier forma de sometimiento sexual que ocurra en el marco del sistema familiar o en relaciones de afectividad o parentesco, lo que hace que este rodeado de tabúes y secretos que refuerzan su invisibilidad y propician una conveniente tolerancia social.

El problema del abuso sexual infantil está marcado por:

-la inexistencia de consentimiento entre quien es abusado/a y quien abusa, para la concreción del acto. Esto se vincula a la inequidad a nivel relacional; la víctima y el agresor no están en condiciones de igualdad en términos ni de poder ni de edad y por tanto de control de la situación. Esto impide la verdadera libertad de decisión y hace imposible la vivencia de una actividad sexual común, ya que los participantes tienen experiencias y grados de madurez psíquica y biológica distintas.

-el abuso es el resultado del ejercicio de la coerción (por medio del uso de la fuerza física, chantaje, presión y engaño) producida por la situación de sometimiento y dominación en la que se encuentra la víctima.

Varias son las formas que toma el abuso sexual: caricias y manoseos de zonas genitales y erógenas; ser obligado/a a masturbarse o masturbar a alguien; ser obligado/a mirar o tocar los genitales de otro/a; ser obligado a desnudarse; mantener sexo oral; penetración vaginal o anal; exhibicionismo; voyeurismo: ser obligado/a ver fotos o películas pornográficas; conductas insinuantes.

*“Cuesta entender que el abuso sexual de una niña no siempre desemboca en una violación y que la mayor parte de las veces se trata de acercamientos sexuales que ocu-*

---

<sup>30</sup>Iglesias, María Elena. Conocimientos y actitudes sobre sexualidad y abuso sexual infantil. Centro de Estudios Sociales y de Publicaciones. Lima, 1996.

*rran de manera reiterada, crónica y no accidental, sin que el victimario recurra a la fuerza física, aprovechando una relación de confianza o de poder que ejerce sobre la víctima". (Intebi, I; 1998:24)*

Múltiples estudios realizados muestran que las principales víctimas del abuso sexual intrafamiliar son las niñas, seguido por los niños, las adolescentes mujeres y los adolescentes varones. Así como también que casi en su totalidad los agresores son varones adultos.

Esto, encuentra su sustento en que *"(...) El paradigma de la sexualidad construida en función del varón, genera desventajas e inequidad en todos los órdenes de la vida y es discriminatorio y responsable directo de la violencia y victimización de mujeres, niños y niñas". (Tuana Nageli, A. González, D; 2009:27)*. Con una construcción social de la masculinidad asociada, con la conquista, el ejercicio del poder y la agresión, se favorece a la aparición de conductas violentas y abusivas en torno de lo sexual. Mientras que la femineidad basada en la no posesión del cuerpo en términos de derechos, placer, expresión física y emocional, da como producto la indefensión y la cosificación de las mujeres.

Los tabúes culturales en relación al problema, combinados con las desigualdades de género y la discriminación existente hacia niños, niñas y adolescente que los deja imposibilitados de tener voz haciendo que el abuso se viva en secreto y con ambivalencia, y se causen situaciones de retractación y victimización secundaria si el mismo es develado.

El silencio, el secreto son el resultado de la coerción sobre el niño, niña o adolescente abusado. Lo sostiene en el tiempo amenazas tales como «si contás nadie te va a creer», «si hablas te mato y mato a tu madre», «si hablas voy a ir preso y vas a destruir la familia», etc., etc., lo que provoca una serie de sentimientos y emociones en las víctimas que los callan e inmovilizan, porque quien lo daña, en la mayoría de los casos, también le brinda soporte afectivo, ocupa un lugar de importancia en su vida y en la de su familia y mantiene contacto de forma cotidiana.

*"La relación de abuso se mantiene en secreto a lo largo del tiempo sostenida por sentimientos de culpa, miedo, confusión y vergüenza que paralizan a la víctima. A través de un constante trabajo de intimidación y protección del secreto el niño o adolescente recibe alternativamente amenazas y beneficios por mantenerlo, ventajas y privilegios dentro del núcleo familiar así como la repetición continua de lo que sucederá si denuncia la situación: destrucción de la familia, muerte de alguno de sus integrantes, descrédito y*

*rechazo. Esto genera sentimientos de ambivalencia en el niño y/o adolescente que lo confunden y paralizan<sup>31</sup>”.*

En las situaciones que el abuso es develado por la víctima o enunciado o sospechado por un tercero la respuesta que brinde el entorno es clave para evitar la retractación.

El orden social y cultural establecido nos empuja a descreer en la palabra de los niños, de las niñas y los adolescentes; nos pide que hagamos “oídos sordos” y nos invita a que pensemos que lo relatado no es tan así y que seguramente sea resultado de una fantasía, de un problema psiquiátrico o de una madre manipuladora que quiere sacar ventaja con la situación. Para esto, fortalece los juicios de valor sobre el problema o inventa teorías en base a los mismos, como la de la seducción, del complot o el síndrome de alienación parental, entre otras<sup>32</sup>.

Lamentablemente, estos prejuicios muchas veces se convierten en la respuesta que las víctimas de abuso sexual intrafamiliar reciben en el momento que denuncian lo que están viviendo, lo que no hace más que duplicar la victimización y vulneración de derechos y reafirmar de sobremanera la impunidad de los abusadores.

El efecto concreto, es que las víctimas quedan ubicadas en un lugar de indefensión, desprotección y muchas veces confirmando las amenazas de sus agresores. Cargadas de culpa y responsabilidad por lo sucedido y temor por lo que pueda llegarles a acontecer, ya que el sistema refuerza la mira sobre estos/as y entre el desconocimiento técnico, la insensibilidad y los juicios de valor pierde de vista quien es su verdadero objetivo.

*“Los niños aprenden a no quejarse. Los adultos aprenden a no escuchar. Y las autoridades a descreer de los niños rebeldes que utilizan su poder sexual para destruir a padres bienintencionados”.* (Intebi, I; 1998:24)

El daño provocado por la vivencia de una situación de abuso sexual en la etapa de crecimiento, en el marco de una relación familiar, de convivencia o de confianza es muchas veces inmensurable. Genera efectos en todos los planos y dimensiones de la vida de una persona que se expresan a corto, mediano y largo plazo. Afecta en su totalidad su

---

<sup>31</sup> Ídem 27.

<sup>32</sup> Teoría de la seducción: de fundamento freudiano, sostiene que los dichos de la víctima corresponden a fantasías eróticas argumentadas en el complejo de Edipo.

Teoría del complot: supone que los niños y adolescentes víctimas son manipulados por adultos en contra de los agresores o de los varones en general.

Síndrome de alienación parental: los niños y las niñas son objeto de las manipulaciones de sus madres sobre un hecho de abuso sexual, sobre todo cuando los adultos están en un proceso de divorcio.

mundo interno y privado y el sistema de relaciones que cimienta. En palabras de Irene Intebi puede verse como “un balazo al aparato psíquico” de la víctima.

De modo de cerrar esta puntualización sobre abuso sexual infantil me parece importante rescatar una frase de Florencia Ruch<sup>33</sup>.

«El secreto mejor guardado.  
El crimen más silenciado y uno de los más perversos.  
Es hora de que nos enfrentemos al hecho  
de que el abuso sexual a niños y niñas,  
no es un acto de desviación ocasional  
sino un devastador acto cotidiano y común».

### **El Poder Judicial como actor responsable de la protección de Derechos de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual intrafamiliar...**

Según Montesquieu la separación de poderes en un país (ejecutivo-legislativo-judicial), garantiza el Estado de Derecho y por ende la libertad de los ciudadanos. Los tres poderes forman el Estado y funcionan como contralor entre sí, encontrando su unidad en su subordinación a la ley, a la expresión racional de la voluntad de la sociedad civil. Esto supone que su función pública y social encuentra sustento en las normas, en el ordenamiento jurídico.

El Poder Judicial es aquel poder del Estado que, de conformidad al ordenamiento jurídico, es el encargado de administrar justicia en la sociedad, mediante la aplicación de las normas jurídicas, en la resolución de conflictos entre los ciudadanos/as.

En palabras de Rubén Correa Freitas “(...) *es un sistema orgánico que tiene a su cargo el ejercicio en forma predominante, de la función jurisdiccional*<sup>34</sup>”.

El artículo n° 233 de la Constitución de la República asigna la función jurisdiccional al Poder Judicial, por lo que ningún otro órgano puede ejercer esta función, salvo que

---

<sup>33</sup>Defensa de niñas y niños internacional. Sección Costa Rica. “Acercamiento y conceptualización sobre violencia sexual a personas menores de edad”. Manual de capacitación sobre abuso, violencia y explotación sexual comercial contra personas menores de edad. Costa Rica, 2003.

<sup>34</sup>Correa Freitas, R. “Derecho Constitucional Contemporáneo”. Fundación de Cultura Universitaria, tomo II. Segunda edición. Montevideo, 2003.

expresamente la Constitución lo defina de otra manera. También, establece cual es su organización, es decir, como se estructura y cuáles son los órganos que lo componen.

La estructura orgánica del Poder Judicial se constituye sobre un órgano jerarca que es la Suprema Corte de Justicia, seguida por los Tribunales de Apelaciones, Juzgados Letrados y Juzgados de Paz.

El mismo tiene por Misión Institucional: *“Juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, para garantizar el ejercicio y la tutela de los derechos de los individuos conforme al ordenamiento jurídico, y la preservación de la convivencia pacífica en el marco del Estado de Derecho”<sup>35</sup>*.

El sistema democrático le ha confiado al Poder Judicial un rol vital: ser el soporte del Estado de Derecho y garantía fundamental del respeto de los derechos humanos de toda la ciudadanía por igual, en base a la normativa nacional vigente.

En relación a los derechos de la infancia y adolescencia, es el organismo estatal responsable de hacer valer y cumplir lo establecido en la Convención sobre los Derechos del niño (C.D.N), el Código de Niñez y Adolescencia (C.N.A).

Entonces, es acertado considerar al sistema judicial, como uno de los ámbitos privilegiados para el ejercicio de los derechos de niños, niñas y adolescentes, en tanto es una institución donde puede reforzarse su exigibilidad y en el cual deben garantizarse las condiciones para su ejercicio pleno. Es claro, que las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil intrafamiliar, motivan la intervención del aparato judicial; así lo disponen los artículos 19 de la C.D.N, 130 y 131 del C.N.A dentro del capítulo XI Protección de los derechos amenazados o vulnerados de los niños y adolescentes y situaciones especiales y el artículo 9 de la ley de Violencia Doméstica.

*a) Artículo 19 de la C.D.N: Los Estados partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico y mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.*

*Estas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de propor-*

---

<sup>35</sup> Plan Operativo Anual 2004 del Poder Judicial aprobado por la Suprema Corte de Justicia el 22/3/2004

nar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y según corresponda la intervención judicial<sup>36</sup>.

b) **Artículos 130 y 131 del C.N.A:** *Artículo 130°. (Definición).*- A los efectos de este título entiéndase por maltrato y abuso del niño o adolescente las siguientes situaciones, no necesariamente taxativas: maltrato físico, maltrato psíquico-emocional, prostitución infantil, pornografía, abuso sexual y abuso psíquico o físico.

*Artículo 131°. (La denuncia).*- Ante denuncia escrita o verbal por la realización de cualquiera de las conductas mencionadas en el artículo anterior, la autoridad receptora deberá comunicar el hecho de forma fehaciente e inmediata al Juzgado competente. En todo caso el principio orientador será prevenir la victimización secundaria<sup>37</sup>.

c) **Ley 17.514 de Violencia doméstica.** *Artículo 9°.*- En toda cuestión de violencia doméstica, además de las medidas previstas en el artículo 316 del Código General del Proceso el Juez, de oficio, a petición de parte o del Ministerio Público deberá disponer todas las medidas tendientes a la protección de la vida, la integridad física o emocional de la víctima, la libertad y seguridad personal, así como la asistencia económica e integridad patrimonial del núcleo familiar<sup>38</sup>.

A groso modo, se puede decir que estas son las tres grandes herramientas con las que cuenta el Poder Judicial para hacer valer los derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual. Éste tiene la obligación de brindar protección a la infancia y adolescencia dañada por medio de estas problemáticas; tiene la responsabilidad de salvaguardar su integridad física y emocional cuando se ve amenazada.

*“(...) el juez que tiene conocimiento, por cualquier medio, de que un niño o adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo 117-derechos vulnerados-tomará las más urgentes e imprescindibles medidas, recibirá declaración del niño o adolescente en presencia del defensor y de sus padres o responsables, y recabará los infor-*

---

<sup>36</sup>Convención sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes.

<sup>37</sup>Código de la Niñez y la adolescencia. Ley 17.823

<sup>38</sup>Ley 17.514.

*mes técnicos correspondientes, la cual es preceptiva la intervención del Ministerio Público<sup>39</sup>”.*

Ahora bien, lo anteriormente planteado da cuenta de las formalidades que hacen a la legitimidad y sostenibilidad del Poder Judicial como tal y los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales-también formales- que se vinculan directamente con el problema trabajado en este documento.

Pero, casi siempre entre el cumplimiento de lo formal y lo real o las posibilidades reales de dar cumplimiento, hay una distancia, una brecha que en materia de derechos no hace más que ir en desmedro de los mismos, ya que afecta las condiciones para que estos se garanticen.

Hoy por hoy, nos encontramos con un Poder Judicial en estado de situación crítica, desbordado, colapsado, rudimentario y muchas veces impedido de dar respuestas a tono de lo planteado por las normativas sobre los derechos humanos de la infancia y adolescencia y nuestro propio Código. Un sistema judicial que en varias ocasiones tiene criterios encontrados a su interna, donde algunas veces lo que prima es la protección de las víctimas y otras, el esclarecimiento de los hechos denunciados es lo que prevalece. (Ver anexo 4)

En la temática de maltrato y abuso sexual nuestro aparato judicial sigue siendo inexperto. Los jueces con competencia de Familia o Juzgados de Familia Especializados, no están formados en el problema, lo que hace que las medidas se apliquen sin un criterio uniforme, común o al menos similar, o se tomen decisiones que contengan respuestas tutelares para las víctimas.

Esto, sumado a que los Equipos interdisciplinarios tampoco tienen capacitación específica en el tema de maltrato y abuso sexual hace que los niños, niñas y adolescentes accedan a una justicia de carácter precario que no está preparada para darles un nivel de respuesta efectivo y de cuidado.

Plantea Hoenir Sarthou respecto de la realidad del Poder Judicial uruguayo, *“Si nos atenemos a los documentos emanados del propio Poder Judicial- sentencias, acordadas, documentos del Centro de Estudios Judiciales, etc., es notoria la vaguedad respecto al papel del juez y a la legitimación de sus decisiones. Las sentencias por ejemplo, abundan en citas doctrinarias y referencias jurisprudenciales aplicadas. Otras veces el fallo parece conceptualmente desvinculado de la justificación teórica o jurídica expuesta*

---

<sup>39</sup>Idem 4.

*en los considerandos. Por último es frecuente que aparezca carente de fundamentos conceptuales, siendo sustituidos estos por una extensa exposición de los hechos y los argumentos alegados por las partes durante el proceso<sup>40</sup>”.*

Nos hallamos entonces, frente a un Poder Judicial extremadamente burocrático, débil e imprevisible en sus resoluciones, que no ha podido generarse las condiciones mínimas para incorporar la problemática, jerarquizarla y poder actuar con responsabilidad y conocimiento de la misma.

En esta línea, lo interesante está en conocer como se posiciona nuestra profesión en el espacio jurídico; cuáles son sus aportes para darle visibilidad al tema y amplificar la voz de los niños, niñas y adolescente en un ámbito que, por sus antecedentes y su impronta de control social, coayuda a que sean vistos como propiedad de los adultos y objeto de las prácticas institucionales. Un Poder Judicial que con su funcionamiento actual, invalida su potencial riqueza de convertirse en un lugar apropiado para el ejercicio de los derechos de la infancia y adolescencia.

Lo llamativo se encuentra, en analizar y reflexionar como trabaja una disciplina con principios emancipatorios y de promoción y defensa de los derechos humanos en una institución que con su dinámica (al menos en lo referente a niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual infantil) se encarga muchas veces de lo contrario.

---

<sup>40</sup>Sarthou, H. “¿Qué tipo de jueces necesitamos?”. En: Discurso y Realidad. Revista del Ciej-Afju “Espacio Abierto”. Montevideo. Mayo, 2009.

### Capítulo III

#### El ejercicio profesional en el Poder Judicial..

##### El camino recorrido.

El Trabajo Social no es ajeno al proceso de institucionalización desarrollado por las profesiones para legitimar su sistema de creencias, valores y saberes en la vida social. En este sentido, el Estado ha jugado un rol fundamental en este proceso de institucionalización y reconocimiento de las profesiones sobre todo de aquellas, que como la nuestra, han estado vinculadas con su cometido de mantener el orden social establecido.

En Uruguay, nos encontramos que las investigaciones realizadas asocian el surgimiento del Trabajo Social con las ideas higienistas de principios de siglo XX. Particularmente, relacionan su aparición al proceso de construcción de mecanismos para el tratamiento de la cuestión social, por parte del Estado hacia las familias en situación de pobreza.

Algunos autores plantean *“El análisis de las diferentes etapas por las que atravesó la formación de visitadoras/asistentes sociales en el Uruguay, permite observar las trayectorias de la organización del Estado, de las políticas sociales implementadas, y también de los procesos de disciplinamiento social<sup>41</sup>”*.

De este modo, hasta casi mediados de siglo su práctica profesional estuvo subordinada y apegada a los procesos de medicalización y disciplinamiento de la sociedad y por ende a lo propuesto por el fuerte modelo médico hegemónico, quien hacia prevalecer la premisa de que los problemas de salud eran consecuencia directa de las condiciones de vida de las persona.

En este contexto, otras interpretaciones comienzan a ganar terreno donde se *“(…) le otorga un alto valor etiológico al ambiente familiar y a la responsabilidad del individuo en la gestión de su propia salud<sup>42</sup>”*, lo que reorientó las intervenciones y los discursos de las profesiones, incluyendo al Trabajo Social.

Esto ocasionó, que la necesidad de medicalizar y adoctrinar se viera fortalecida por la necesidad de judicializar determinados aspectos de la vida de los sujetos que aparecían como “desviados” o “anormales”.

---

<sup>41</sup>González, C. De Martino, M. Leguizamón, F. Leopold, S. Vecinday, L. Vilas, R. “El servicio social como profesión en el campo jurídico: construcción socio-histórica; modalidades. problemas y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay”. V jornadas de investigación científica. FCS/UdelaR. Montevideo, 2006.

<sup>42</sup>Ídem 41.

Así, entre los problemas sanitarios de los adultos y los problemas con los “menores”, el Poder Judicial comienza a intervenir cada vez más en la cotidianeidad de los sujetos. Para ello, construye y asenta determinados roles funcionales que vehiculizan al accionar público en estas problemáticas. En este marco, emerge la figura del Inspector/a, esencialmente administrativa, que tiene por función controlar, por medio de visitas, que se cumplan con las disposiciones judiciales concernientes a diversos aspectos de la vida cotidiana. La misma, no es más que la antecesora de la hasta hoy llamada “Inspector Asistente Social”.

El Código de la Niñez de 1934 explicitaba y encomendaba que el Servicio Social debía encargarse de bridar “(...) *asesoramiento al Juez de Menores con respecto a la vida del niño y de su familia; lucha contra el analfabetismo y males sociales; persecución de la mendicidad; en la realización de encuestas; organización de oficinas que traten con mujeres y niños y en muchos otros casos que no es posible proveer*<sup>43</sup>”.

En el año 1974 gracias a la acordada n° 1545, se crea la figura del Inspector/a Asistente Social, hecho que simboliza el establecimiento de la función a la interna de la institución, pero no la profesionalización del rol, ya que se accedía a la misma mediante la realización de una carrera administrativa.

En una entrevista realizada a una Licenciada en Trabajo Social que hoy en día ejerce funciones en el Poder judicial, T.S Lida Blanc (Ver anexo 5), y en base a las investigaciones existentes sobre el tema, se hace observable que con la apertura del Servicio de Asistencia y Profilaxis Social en el año 1981, la disciplina se asenta como profesión con un saber técnico y especializado en materia social. Este evento, señala no sólo la necesidad a nivel institucional de legitimar el rol sino también, la delimitación de un área ocupacional para el ejercicio profesional.

Recién en 1996, este Servicio será sustituido por el Departamento de Asistencia Social, dependiente del Instituto Técnico Forense (I.T.F), el que rige hasta hoy en día.

De esta manera, el Trabajo Social comienza a tomar fuerza en el espacio jurídico, el que a su vez empieza a considerar sus aportes disciplinarios como muy necesarios y ricos a la hora de intervenir en problemáticas relacionadas con las familias.

En este marco, en 1999 se crean lo Equipos técnicos de asesoramiento directo a los jueces y en el 2004, se crean Equipos interdisciplinarios que asesoran específicamente

---

<sup>43</sup>Código del niño de 1934. Exposición de motivos, p31.

en Violencia Domestica, niños, niñas y adolescentes con derechos vulnerados, niños y niñas que vulneran derechos de terceros y con adicciones a drogas y alcohol.

En todos estos, se incorpora la figura de el/la Trabajador/a Social y en cada uno de ellos la práctica profesional se ordena de forma distinta, tiene sus propias connotaciones, responde a demandas institucionales diferentes y se inserta dentro de los equipos de trabajo también de manera singular.

Estos cambios en el rol, implican la pérdida del anonimato del profesional; su trabajo es directo con los jueces, hecho que lo reposiciona profesionalmente y refuerza la legitimidad de su acción y también, indican el reconocimiento de su experticia en asuntos que involucran sujetos de derechos ya que su función pasa a rotularse como la de perito social.

### **La inserción profesional en el D.A.S y Juzgados de Familia Especializados...**

De modo de realizar una aproximación a la práctica profesional en lo que refiere a su intervención en situaciones de maltrato y abuso sexual intrafamiliar, se tomará como espacio de análisis al Departamento de Asistencia Social y a los Equipos Interdisciplinarios de los Juzgados de Familia Especializados en Montevideo, ya que estos se vinculan directamente con los niños, niñas y adolescentes víctimas de este tipo de problemáticas sociales. Dichos espacios son consecuencia del proceso de especialización que transitó el Poder Judicial en materia de Familia. Los mismos, así como también el ejercicio profesional del Trabajo Social en cada uno de ellos, son corolario del cambio en las legislaciones concernientes a infancia, adolescencia y familia.

Asimismo, se hace necesario, visualizar su ubicación dentro de la estructura organizativa del Poder Judicial así como también, efectuar una breve profundización sobre cada uno, para luego abordar el rol profesional en estos, en función de la protección de los derechos de las víctimas.

Ambos se encuentran en la órbita del Instituto Técnico Forense (I.T.F), de quien dependen técnicamente (Ver anexo 6). El mismo agrupa a los peritos judiciales, encargados de asesorar a los órganos jurisdiccionales. Esta tarea, consiste en poner a disposición de los Magistrados información y conocimientos de disciplinas no jurídicas. En el marco de la justicia de infancia, adolescencia y familia, el Instituto está integrado por psicólogos/as, trabajadores/as sociales, médicos forenses y psiquiatras.

Por su parte, el Departamento de Asistencia Social está integrado, actualmente, por 46 Licenciados en Trabajo Social, de los cuales 26 desarrollan funciones en Montevideo; sus tareas están reguladas por la acordada n ° 7361 del año 1998.

Las principales funciones del D.A.S. son<sup>44</sup>:

- realizar a solicitud de los juzgados u otras dependencias judiciales, pericias sociales en tema de Familia y Menores.
- supervisar el cumplimiento de las visitas padres e hijos.
- informar respecto de medidas alternativas ante instancias de internación de niños y adolescentes en conflicto con la ley.
- supervisar técnicamente a las Inspectores Asistentes Sociales que desempeñan tareas en el interior del país.
- brindar asesoramiento en su área de competencia.

Según la Lic. Lida Blanc (Ver anexo 5), los/as trabajadores sociales del D.A.S, *“(...) se separan en 2 equipos bien diferenciados: uno es el que entiende en pericias domiciliarias y el otro es el de pericias de visitas supervisadas. Son 2 equipos que tiene una estructura diferenciada; en el equipo de pericia domiciliaria hay algo de 14 asistentes sociales y en el de visitas supervisadas hay 9.*

*El equipo de visitas domiciliarias es aquel que realiza la pericia en territorio, en el contexto en que vive la gente. Quienes más demandan este tipo de pericia, son los jueces de familia, que en situaciones de divorcio, tenencia, pensión alimenticia, régimen de visitas, tutela, legitimaciones adoptivas, etc., etc., que en definitiva en esos casos el Código del Niño dispone y prevé que en cualquiera de estas situaciones el Juez debe de contar con un informe social del niño, de la situación en la que se está entendiendo”.*

Agrega que *“En el caso de las visitas supervisadas, este es un perfil de intervención del trabajador social en el Poder Judicial que se fue generando de forma paulatina; la justicia no contaba con instituciones o servicios que pudieran garantizar la seguridad del niño ante una sospecha de una situación de riesgo. Entonces por ejemplo, cuando un divorcio venía muy complicado y el vínculo del niño con su progenitor no se podía dar en el ámbito natural, los jueces pedían la intervención de un trabajador social en el lugar. Esa fue una demanda que no tenía un amparo institucional y se fue dando de manera progresiva hasta que el D.A.S genera un espacio y una estructura donde se hace este tipo de intervención”.*

---

<sup>44</sup>[www.poderjudicial.gub.uy](http://www.poderjudicial.gub.uy)

En relación a los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual intrafamiliar el Departamento de Asistencia Social es el encargado de hacer el seguimiento de la situación, una vez que en el Juzgado de Familia Especializado se tomaron las medidas de protección pertinentes.

La intervención de los trabajadores/as sociales ya sea por, vulneración de derechos o por cualquier otra situación, siempre la define el juez de la causa. Éste, es el que ordena que se realice la pericia social, algún nivel de intervención familiar o de articulación interinstitucional.

Por otro lado, el Trabajo Social también conforma los Equipos técnicos en los Juzgados de Familia Especializados, los que son creados por la ley 17.514 de Violencia Domestica (Ver anexo 3) e instalados por medio la acordada n° 7535. Son competentes en el departamento de Montevideo para entender en los casos previstos por la ley 17.514 de Violencia Domestica y el Código de la Niñez y Adolescencia en los artículos 117 inciso 1 y 2 y 122 y actúan con carácter de urgencia.

Los mismos, trabajan en un régimen de cuatro Turnos, teniendo a su disposición dos Equipos técnicos de asesoramiento a los Magistrados, integrados por un médico forense, un médico psiquiatra, un trabajador/a social y un psicólogo/a cada uno.

La acordada anteriormente citada<sup>45</sup> establece que los Equipos técnicos actuaran a las siguientes previsiones:

- actuaran asesorando a los Señores Jueces Letrados de los Juzgados de Familia Especializados en el marco que resulte de la siguiente acordada.

- el Magistrado dispondrá los plazos en los cuales debe efectuarse el respectivo informe.

Entre otros cometidos los informes estarán orientados al relevamiento de la situación social, familiar y psíquica de las personas y núcleos familiares o de convivencia sometidos a decisión jurisdiccional.

- respecto de la competencia sobre los artículos 117 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia, su intervención se efectuara previamente a la adopción de la decisión, con la finalidad de asesorar al Magistrado en la medida de protección a adoptar, teniendo en cuenta el entorno social y familiar del niño, sujeto de protección en sus derechos.

---

<sup>45</sup> acordada n° 7535.

- actuaran mediante enfoque multidisciplinario mediante el régimen de informe único y por escrito.

De este modo, en una entrevista realizada a la A.S. Alicia Tommasino, quien ejerce el rol de trabajadora social en uno de los Equipos técnicos de los Juzgados Especializados de Familia (Ver anexo 7) se plantea que, *“(...) Las acordadas que hacen al marco institucional del Equipo establecen que la intervención se ajuste exclusivamente a las entrevistas periciales. Aquí, el objeto de la pericia es profundizar en la situación familiar desde la perspectiva del trabajo social, es decir, todo lo que el trabajo social puede aportar como disciplina para ilustrar una situación, cuales son los elementos y la determinaciones que están operando realmente, lo que se percibe de recursos personales, familiares, porque eso también opera como protección o desprotección”*.

Añade, *“(...) la intervención puede ser en la propia audiencia, u otro día en el contexto institucional o en el contexto domiciliario. Son los tres niveles de intervención para producir lo mismo, el asesoramiento a los jueces”*.

En lo que hace a la práctica profesional en situaciones de maltrato y abuso sexual infantil y adolescente desde el Poder Judicial es claro, que estos dos espacios se vinculan directamente con la temática y permiten la intervención desde lugares distintos, lo que supone que a la disciplina se le explicita una demanda institucional particular en cada uno de ellos.

Es necesario entonces, adentrarse en el pedido que la institución le realiza a la profesión, conocer lo que se espera de ella y los objetivos trazados para proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual intrafamiliar.

### **Las demandas de la institución a la disciplina...**

Desde la perspectiva de Maurice Blanc se puede entender que *“La demanda no es algo dado que se impone al investigador; es una construcción del investigador que pretende darle respuesta”*. En este sentido, la misma *“(...) nunca contesta a una demanda*

*social en bruto*”, quien realiza la intervención tiene que “*reformularla o traducirla en cuestión científica*”<sup>46</sup>.

En este sentido, el Trabajo Social encuentra sustento en las demandas que los diferentes sujetos y actores sociales le plantean. Su razón de ser se erige sobre la búsqueda de soluciones, alternativas, caminos que tienden a dar respuestas a las problemáticas o dificultades de «los otros», las que se traducen en demandas dentro de los marcos institucionales donde acciona como profesión.

Dice Ricardo Zúñiga “*Su mirada está dirigida al otro, a los problemas que le limitan y le empobrecen la vida, y a la tarea en perspectiva, que es la de actuar en los problemas sociales y las situaciones problemáticas de vida de sectores, de grupos o de personas, para cambiarlas. Los problemas y las personas afectadas acaparan totalmente su atención, y ocupan casi todo el campo de reflexión de la profesión. Ser trabajador social es estar al servicio del otro y con la mirada fija en él*”<sup>47</sup>.

En la división social y técnica del trabajo, nuestra disciplina encontró terreno para asentarse y desarrollarse, en las tareas relacionadas a prevenir, contener y asistir las manifestaciones de las tensiones generadas a partir de las desigualdades sociales. Lo que se le pide, solicita, demanda por parte del sistema se sostiene sobre esto. Ayudar, facilitar, mediar, animar, catalizar, educar, concientizar, evaluar, informar, entre otras acciones es lo que socialmente se espera como parte de su intervención, desde una postura de “*(...) defensa del carácter público, universal e integral de las políticas y programas sociales como generadoras y/o viabilizadoras de derechos (...)*”<sup>48</sup>.

De esta manera, el Poder Judicial le ha formulado una demanda al Trabajo Social que se alinea a su misión institucional, pero también a lo que el imaginario social y la propia disciplina han establecido como práctica concreta de su quehacer profesional, en un contexto de progresiva judicialización de las inequidades y segregaciones sociales como las que sufren a diario los niños, niñas y adolescentes vulnerados en sus derechos por maltrato y abuso sexual.

---

<sup>46</sup> Blanc, M. “Investigación Aplicada en Sociología y las demandas sociales” En: revista de Sociología, 1998.

<sup>47</sup> Zúñiga, R. “El trabajador social como actor y sujeto”. En: Perspectivas. Notas sobre intervención y acción social. Año 2, número 4. 1996.

<sup>48</sup> ADASU. “Código de ética para el Servicio Social o Trabajo Social del Uruguay”. Montevideo, 2001.

Como se dijo anteriormente, se realizaron dos entrevistas a trabajadoras sociales que desempeñan funciones tanto en el D.A.S, como en los Equipos técnicos de los Juzgados Especializados de Familia, de modo de conocer el ejercicio profesional en estos ámbitos, en relación a la intervención en situaciones de niños, niñas y adolescentes que viven violencia intrafamiliar.

Ya se expuso como la disciplina se implanta en estos espacios y cuáles son las funciones que el Poder Judicial le ha previsto en cada uno; ahora es momento de profundizar sobre la demanda específica en maltrato y abuso sexual infantil

El artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia dispone que ante la denuncia en Sedes Judiciales por vulneración de derechos de niños, niñas y adolescente, el juez de turno tome entre sus primeras medidas, recabar los informes técnicos sobre la situación<sup>49</sup>.

Esto implica, que las disciplinas que conforman el I.T.F y que son de pertinencia para la causa, efectúen una valoración de la situación.

Así, ante una situación de maltrato o abuso sexual, al Trabajo Social se le demanda *“el estudio, la verificación, información, orientación y asesoramiento sobre los menores y su entorno a requerimiento expreso de la Judicatura; a los efectos de elaborar el diagnóstico social, incluyendo el estudio, análisis social y las investigaciones complementarias acerca del menor, su medio familiar, económico, moral afectivo y laboral, así como de su contexto social<sup>50</sup>”*.

Se le solicita la pericia social por pedido del Magistrado, una vez que la situación es derivada del Juzgado de Familia Especializado.

Plantea la A.S. Lida Blanc *“(...) habitualmente lo que se pide es una evaluación de riesgo”*. (Ver anexo 5) De esta entrevista, se desprende que las principales tareas son el seguimiento y monitoreo de la situación en la que se encuentra el niño, niña o adolescente luego que la causa ingresa a Juzgado de Familia.

---

<sup>49</sup> **ARTICULO 118°.** (Primeras diligencias).- El Juez que tiene conocimiento, por cualquier medio, que un niño o adolescente se encuentra en la situación prevista en el artículo anterior, tomará las más urgentes e imprescindibles medidas, debiéndose proceder a continuación conforme lo estatuye el artículo 321 del Código General del Proceso salvo imposibilidad, tomará declaración al niño o adolescente, en presencia del defensor que se le proveerá en el acto y de sus padres o responsables, si los tuviere, y recabará los informes técnicos correspondientes.

<sup>50</sup> acordada n° 7361.

En ningún momento se enfatiza o desarrolla cómo se realiza esa valoración. La entrevistada se refiere a la tarea en concreto pero no explicita que forma se le da al diagnóstico, si hay una construcción científica en el D.A.S. con respecto a esto o queda sujeto a cómo lo entiendan y lo efectúen cada unos/a de los profesionales. Tampoco queda claro cómo se evalúa el riesgo en el curso del proceso judicial. Parecería que hubiera un primer acercamiento a la situación donde se estudian los elementos que puedan ir contra la vida de las personas o que se produzca un nuevo episodio de maltrato o abuso sexual pero no se explica como se monitorea el peligro a la vulneración de derechos durante el seguimiento.

A su vez, en la demanda montada para los/as trabajadores sociales también se incluye el control de los regímenes de visitas que se realizan en las instalaciones del D.A.S, en pos de garantizar la protección a la integridad física y psíquica del niño o adolescente.

En situaciones de denuncia de maltrato y abuso sexual, algunos jueces consideran tomar medidas de prohibición de acercamiento por parte del agresor hacia la víctima como forma de resguardarla y evitar que la situación de vulneración se reedite.

Pero como se dijo anteriormente, la mayoría de los perpetradores son del entorno de la víctima, lo que hace que muchas veces tengan un vínculo filial con la misma, lo que permitiría, según el curso del proceso judicial, solicitar por parte del maltratador o abusador su derecho de visitar a su hijo/a.

Cuando esto se efectiviza, los profesionales del Trabajo Social tienen a su cargo la responsabilidad de supervisar los encuentros de revinculación entre la víctima y el agresor.

Dice la trabajadora social entrevistada (Ver anexo 5), *“(...) en el recorte de maltrato y abuso el informe que se eleva al juez no sólo incorpora las características del vínculo que se despliega en el servicio entre el niño y el progenitor sino las características del progenitor con la medida, con la institución o sea con la orientación, en definitiva con el encuadre institucional, lo que no es algo aceptado tan fácilmente (...)”*.

Entonces, queda difusa la participación específica del Trabajo Social en el análisis y discusión sobre los aspectos, determinantes y mediaciones que permitirían la concreción de la vista o no. Lida Blanc, no hace ni hincapié ni rodea este punto, no hay un detalle de cuales son las intervenciones singulares de la disciplina respecto de la situación de revinculación y de cual es el posicionamiento del cuerpo profesional en esta dimensión de la tarea. Solamente se relata lo concreto sin dar cuenta de cómo se trabaja y

que aporta la profesión para promover la revinculación o descartarle en función del cuidado de quien ha sido dañado/a.

### **La demanda en los Equipos Técnicos de los Juzgados de Familia Especializados.**

La demanda institucional realizada en este espacio de intervención profesional, presenta algunas particularidades las que se vinculan directamente con los objetivos que los Equipos técnicos tienen dibujado para su trabajo, pero no tiene aspectos sustancialmente disímiles con lo establecido para la profesión por parte del Poder Judicial.

Lo resaltable en este análisis, es no perder de vista que la experiencia profesional en este terreno es reciente, ya que el rol se establece a partir de la puesta en funcionamiento de la ley de Violencia Domestica del 2002 y el Código de la Niñez y Adolescencia del 2004, lo que trajo que el mismo se convirtiera en especializado y exclusivo en estos temas dentro de la órbita judicial.

Lo novedoso de la demanda a la disciplina, se presenta en qué la pericia técnica efectuada por los/as trabajadores sociales es de carácter interdisciplinario y no individual, lo que supone integrar y fusionar su mirada y aportes teóricos-metodológicos con el de otras profesiones para concretar el producto encomendado por mandato de los Magistrados, el diagnóstico situacional sobre lo denunciado.

Manifiesta A. Tommasino (Ver anexo 7) *“(...) Se realiza un diagnóstico situacional de la familia como totalidad, ingresa por una niña, niño o adolescente pero esa familia es vista como una totalidad y el trabajo social aporta en eso”*.

En todos los procesos de intervención, el informe de situación conjunto es el producto final esperado. En él, cada disciplina otorga su punta de vista sobre el caso y realiza apreciaciones pronosticas en función de brindar una mirada integral sobre la situación de las víctimas.

En este marco, el Trabajo Social aporta en el diagnóstico en lo asociado, a la dinámica y composición familiar, condiciones de vida sociales y económicas en que se encuentra el niño, niña o adolescente, sus redes de apoyo sociales e institucionales, la posición de los adultos/as referentes frente a la situación de violencia, evaluación de riesgo y recomendaciones de atención, orientación y apoyo para la situación en algún servicio público o privado en función del acompañamiento y tratamiento de la misma.

En los casos de mayor gravedad, también se le demanda que sugiera y/o articule otras alternativas familiares o el amparo institucional en dependencias de INAU en función de la protección.

### **El peritaje social y la intervención a nivel microsociedad en maltrato y abuso sexual infantil...**

#### **El/la trabajador/a social como perito judicial y sus instrumentos metodológicos.**

Todos los saberes científicos tienen una visión fragmentada de la realidad que miran y analizan. Un objeto de estudio, es decir, un recorte de la realidad social, puede ser comprendido desde diversas visiones disciplinarias, lo que posibilita el conocimiento y entendimiento de lo investigado de una forma más integral y global.

Cada profesión y disciplina lo interpreta de forma singular desde su bagaje teórico-metodológico, y le aporta a la práctica de las otras elementos específicos, particulares que enriquecen lo propio de cada una de ellas.

En este sentido el Poder Judicial, «reino del Derecho», institución que acciona desde el mundo jurídico, consideró que para la intervención sobre familia, era necesario contar con la experticia técnica de otras áreas de conocimiento como lo son la Medicina, la Psiquiatría, la Psicología y el Trabajo Social, para que a la hora de la toma de decisiones, los jueces tengan información pertinente y precisa sobre múltiples aspectos, dimensiones y atravesamientos de la vida de los sujetos involucrados en lo denunciado.

El Derecho se complementa de otras ciencias para ampliar su saber y mirada sobre determinados asuntos, hecho que también viabiliza que en el conjunto, todas las disciplinas se retroalimenten entre sí e incorporen en sus quehaceres, la lectura de las demás en la complejidad de las situaciones presentadas.

*“(...) es imposible una teoría jurídica a ser aplicable por los operadores judiciales en sus decisiones sin tener en cuenta lo que pasa en las relaciones reales entre las personas<sup>51</sup>”.*

Los profesionales que integran estos espacios de especialización son denominados por ley como peritos, y cada uno de ellos se conforma como asesores especializados para los Magistrados, nutriendo desde sus lugares el punto de vista legal.

---

<sup>51</sup>Zaffaroni, E. Parte General, Derecho penal. Segunda Edición, Año 2002.

El Código General del Proceso uruguayo en su artículo n° 177.1 establece que *“Procede la prueba pericial cuando para verificar hechos que interesen al proceso son necesarios conocimientos artísticos, científicos o técnicos especiales”*.

De este modo, el perito es un colaborador de la justicia que le brinda elementos que ofician como soporte técnico para las resoluciones y medidas dispuestas.

*“Su función está limitada en forma externa por el Juez que debe ordenar en forma clara el objeto de la pericia. Desde el punto de vista interno, el perito debe ser: fiel a su ciencia, leal al resultado de la investigación que debe estar presidida por una actitud crítica, ética y pedagógica<sup>52</sup>”*.

Su asesoramiento debe ser objetivo y neutral respecto de las partes en pugna y alinearse a lo planteado en los marcos normativos vigentes.

Así, a los/as profesionales que ejercen su función en el D.A.S y en los Equipos técnicos de los Juzgados de Familia Especializados se les otorga el nombre de peritos sociales.

En sí misma, la práctica pericial para el Trabajo Social representa un punto de distinción en su histórico y clásico ejercicio de intervención asistencial. Aquí debe de conocer para informar a los decisores. Tiene a su cargo el análisis y valoración de las variables y factores sociales presentes en la situación y la incidencia que tienen en el objeto de la pericia.

Construye información sobre la cotidianidad de los sujetos y su entorno así como también otorga su visión de que otras acciones e intervenciones serian convenientes realizar en función del respeto de sus derechos.

El peritaje social permite un conocimiento socio-familiar exhaustivo de los individuos, por medio del abordaje metodológico y analítico de la interacción entre las personas y su medio social y comunitario, la historización y estudio actual de los vínculos intrafamiliares, su situación económica, de salud, educación y vivienda, entre otros aspectos esenciales, posibilidades de auto cuidados, y redes de sostén familiares y sociales.

*“En materia de peritajes la actuación profesional de los trabajadores sociales se limita al conocimiento, análisis e interpretación de la realidad social, excluyendo las actividades profesionales anteriores de intervención y evaluación. El perito social es un*

---

<sup>52</sup>Mosquera, A. “Función de los peritos en situaciones de violencia domestica. El Tribunal y la colaboración de los peritos. En: Género: violencia y equidad. Participación y exclusión. Curso para graduados. Escuela de Posgrado. Facultad de Derecho. UdelAR. Ediciones Ideas. Montevideo, 2004.

*trabajador social especializado en la emisión y ratificación de informes en sede de un procedimiento judicial*<sup>53</sup>”.

El informe social, como instrumento técnico, se constituye en el resultado final de la práctica de los peritos, el mismo debe expresar un diagnóstico situacional, valoración de la situación y conclusiones concretas sobre el objeto de la pericia. También, puede exponer una propuesta en la que se nuclean recomendaciones a incorporar en el dictamen.

En situaciones de maltrato y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes y así también en casos de violencia de género, la pericia de los trabajadores sociales tiene por objetivo evaluar la situación de riesgo y vulnerabilidad de las victimas así como su entorno inmediato en función de su protección. En este marco, el informe social se conforma como un elemento de prueba en el expediente en trámite.

Cuenta la A.S Lida Blanc (Ver anexo 5) *“Es de rutina que ante este tipo de situaciones el juez pida un informe social. También los que recurren a este tipo de pericia son los jueces de familia especializados ante las situaciones de riesgo de vulneración de Derechos o situaciones de amparo. En ese caso también el juez se vale del informe social para dictar sentencia o resolver la situación. La intervención siempre la define el juez”*.

También especifica que en la práctica pericial en el D.A.S, *“En una situación de maltrato y/o abuso cuando interviene el Trabajo Social ya están fijadas medidas cautelares previas, o lo otro que puede pasar es que al realizarse una denuncia el juez puede pedir al trabajador social que vea in situ, en territorio cuales son, no sólo las situaciones de riesgo que puedan ocurrir sino los instrumentos o servicios o los actores sociales que pueden operar como sostén para esa situación”*.

El objeto de la pericia también es el mismo para los/as trabajadores/as sociales que actúan desde los Equipos técnicos de los Juzgados de Familia Especializados, con la singularidad de que la misma es con carácter de urgencia, es una «fotografía» inmediata a la denuncia, por lo que su eje es dar información para la protección y sugerir líneas de acción desde la mirada interdisciplinaria. Aquí, el Trabajo Social tiene el plus de tener que elaborar la pericia de forma conjunta con otras disciplinas y debe poder explicitar y articular sus aportes específicos sin confundirse o camuflarse con los del resto. La interdisciplinarietà, implica un diálogo, una construcción conjunta de saberes que se respetan recíprocamente sus campos de conocimiento sin abandonar sus horizontes y roles ni apropiarse de lo ajeno.

---

<sup>53</sup>Martín Muñoz, A. “El dictamen pericial social”. Ed. Miramar. Setiembre de 2004. España.

Ahora bien, para la elaboración del informe social, los/as profesionales cuentan con recursos y herramientas técnicas-metodológicas propias de la disciplina y de las ciencias sociales.

Entre ellas se destaca, el análisis documental, es decir, la indagación del expediente o de otro que se vincule al niño, niña o adolescente vulnerable así como también la lectura de informes técnicos externos al Poder Judicial.

En esta línea, Alicia Tommassino plantea *“Yo creo que las familias están hiper-diagnósticas pero en este caso, es la función nuestra...el asesoramiento en base a un diagnóstico y apreciaciones pronosticas. Cuando un servicio especializado hace la denuncia ya tiene un diagnóstico hecho y el diagnóstico nuestro queda impregnado. Igual, se mantienen algunas entrevistas, según... si se re-victimiza no. El tema que a los jueces, fiscales y defensores les cuesta mucho esta idea de no re entrevistar, ellos se apoyan mucho en lo que dicen sus peritos y tienen el temor de la impugnación de las pericias, que los informes de denuncia pueden ser tomados como informe de parte como si hubiera algún interés...Como si esto fuera el reino de la neutralidad, hay como cierta desconfianza de los operadores jurídicos hacia los informes periciales o técnicos que provienen fuera del Poder Judicial. Muchas veces hacemos re entrevista porque es la función específica del Equipo, pero la línea de indagación acompaña la del diagnóstico primario por el que surge la denuncia”* (Ver anexo 7).

De este modo, la revisión de otras fuentes documentales le permite al Trabajo Social contar con más insumos a la hora de la pericia y contextualizar mejor su diagnóstico, ya que tiene a su alcance el producto y valoraciones previas por parte de otras intervenciones sobre la situación.

Por otra parte, la observación (participante o no) se convierte en otras de las herramientas que tienen los profesionales para desarrollar su práctica pericial. A través de la misma, los/as trabajadores/as sociales pueden captar no sólo la dimensión espacial sino también la temporal del acontecimiento, su evolución y movimiento. Le permite «atrapar» elementos que no son traídos por los discursos de los sujetos y que hacen a la dinámica de lo que se está analizando. Gestos, expresiones, formas de vincularse, condiciones materiales de vida son aspectos que pueden objetivarse e incorporarse al informe mediante la observación. Pero, como dice Edgar Morín *“(...) En nuestras observaciones mas obje-*

*tivas hay siempre un componente subjetivo*<sup>54</sup>”. Por tanto, las mismas deben de basarse en una mirada crítica y científica del asunto de modo que resulten en datos obtenidos por medio de la utilización metódica del instrumento y no en opiniones y visiones construidas desde el sistema de creencias y valores del profesional que observa, tarea que ha sido históricamente discutida y revisada para los científicos sociales.

En casos de maltrato y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes el Trabajo Social tiene como quehacer propio la observación sobre todos aquellos aspectos y dimensiones que puedan preservar o amenazar los derechos de los mismos en su ámbito diario. Por ejemplo plantea Lida Blanc para el caso de las visitas supervisadas “(...), en el D.A.S. se da un tratamiento especial a este tipo de situaciones, lo toma no un profesional sino que habitualmente se toma en parejas. En todos los casos lo asume un equipo; (...) pero siempre hay un referente, éste no deja el espacio en ningún momento. O sea, está todo el tiempo acompañando al niño. Lo que hace aquí el trabajador social es ir tomando la temperatura a ver como el niño, emocionalmente, toma el contacto con el adulto. Siempre se respeta la voluntad del niño sobre la de los adultos, y se informa al juez de lo sucedido en el encuentro”. (Ver anexo 5)

Su actividad *in situ*, ya sea en entrevista en el hogar familiar, en la institución o en el marco de la supervisión de regímenes de visitas, le permite aproximarse, desde la observación o desde «la palabra», a escenarios donde los sujetos y actores sociales despliegan cuestiones de su vida cotidiana.

En esta línea, la entrevista también se suma a su «mochila» teórico-práctica para la praxis pericial.

La entrevista en profundidad es una técnica de investigación social, considerada como una forma de entrevista abierta, de carácter cualitativo, el que refiere a la realidad concebida desde la determinación dialéctica del sentido, con el fin de desentrañar y analizar significados pertinentes al estudio en cuestión<sup>55</sup>. La misma, es entendida como un proceso comunicativo, por el cual un investigador extrae una información de una persona-el informante- que se halla contenida en la biografía de ese interlocutor.

La relación social generada en la práctica de entrevista, hace que la técnica se defina como un “*constructo comunicativo y no en un simple registro de discursos que «ha-*

---

<sup>54</sup>Morín, E. “Interdisciplinarietà”. Actas del coloquio del CNRS. Facultad de Psicología. UdelaR. S/a de edición.

<sup>55</sup> Porzecanski, T. “La Investigación Social Cualitativa: bases teóricas y metodológicas”. Parte II. CLAHE. Uruguay. s/a.

*blan al sujeto*<sup>56</sup>”, la que permite acceder al conjunto de significaciones situadas en la experiencia del entrevistado. Así, “*la entrevista a profundidad opera bajo la suposición de que cada persona resinifica sus experiencias a partir de la manera cómo ha conformado su esquema referencial*<sup>57</sup>”. El objetivo es reconstruir y resignificar, por medio del discurso, las vivencias del entrevistado, constituyendo con esto la búsqueda de la subjetividad personal, la que es producto del tejido de la historia individual y la dimensión socio-histórica en que ésta se inscribe.

Para los casos de maltrato y abuso sexual infantil, la entrevista de carácter individual, se convierte en una herramienta de trabajo que posibilita la interacción y el intercambio con los niños, niñas y adolescentes víctimas, pero también con sus adultos ya sea protectores o agresores con los que mantienen una relación de convivencia. Permite acceder al relato sobre lo sucedido y analizar cómo se posiciona cada uno de los actores en la situación así como, «abrir puertas» que dejen entrar al despacho del juez, por medio de una pericia, el deseo, querer, parecer de los niños y adolescentes respecto de sus vidas. La entrevista es un instrumento que deja conocer el punto de vista del otro y un respaldo técnico para amplificar y validar, por medio del registro de la misma, la voz de las víctimas.

Plantea la trabajadora social del D.A.S respecto de su intervención cuando ya se tomaron las primeras medidas judiciales, “*Los niños que habitualmente vienen a este servicio ya han pasado por una cadena de entrevistas; yo diría de interrogatorio un poco estresante y victimizante. Lo que se trata de ver es el deseo del niño respecto a esta situación dada, es decir, es una resolución judicial que nos mandata a todos, a todas las partes de este juego, entonces en realidad no se profundiza ni se investiga respecto de la situación de abuso y/o maltrato*”. (Ver anexo 5)

Por otro lado, en el marco del trabajo de los Equipos técnicos de los Juzgados de Familia Especializados la entrevista se conforma en el eje de la tarea a desarrollar; por intermedio de ella, los/as profesionales ejercen la práctica pericial. La centralidad del trabajo se encuentra en la implementación de entrevistas con el niño, niña o adolescentes y sus familiares donde se recaba la información necesaria para el diagnóstico situacional que servirá de fundamento para que la justicia se expida. Como en este espacio la acción profesional es puntual, la entrevista debe de ser lo más abarcativa posible, en el sentido

---

<sup>56</sup> Alonso, E. “Sujeto y discurso. El lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa”. Cáp. 8. s/a de edición.

<sup>57</sup> Barriga, A. Centro de Estudios Sobre la Universidad. UNAM, México. s/a de edición.

de poder acceder a la situación social de la familia en cuestión, profundizando en los factores protectores y de riesgo o vulnerabilidad para los niños y adolescentes.

Asimismo, otras de las herramientas técnicas que tiene el Trabajo Social para perfeccionar su pericia son los espacios de interconsulta con otras instituciones. Esto facilita, ahondar en los procesos que otros servicios realizaron o viene realizando con los sujetos e incorporar en el diagnóstico la mirada institucional de aquellos que trabajan con los/as involucrados/as desde su cotidianidad y no sólo desde la emergencia y lo ocasional como es el caso del Poder Judicial. A su vez, evita la superposición de intervenciones y la victimización secundaria de los que pidieron ayuda o develaron su sufrimiento en otros espacios de referencia y confianza.

El contacto con otros actores sociales centralizados o de inserción en el medio comunitario de las familias vulneradas, acerca al Poder Judicial y a sus trabajadores sociales al trabajo en red, donde queda posibilitado a pensar con otros operadores sociales alternativas para la situación y generar sistemas de protección más sólidos.

Pero, esta línea de trabajo no está situada formalmente como parte de la práctica en el colectivo profesional, lo que hace que quede supeditada a las necesidades de un proceso de intervención particular y no se adopte como una acción a desplegar para enriquecer el conocimiento en el caso a caso.

*“(...) la coordinación depende de cada situación. En situaciones de riesgo y vulneración de derechos es el los casos que más se articula. Pero depende mucho del perfil del trabajador social por que no es un mandato, no está dentro del mandato judicial. Pero es una línea de trabajo en el Dpto.; se articula con la escuela, con el Caif, la policlínica, etc. El seguimiento en otros servicios lo pide el juez, pide informe a ese otro servicio. Nosotros intervenimos cuando el juez lo disponga. No es que tú tenés una situación, entonces esa situación te queda asignada y después se realiza seguimiento”.* (Ver anexo 5)

Es notorio, que al Trabajo Social desde la órbita judicial le falta recorrido en este camino de abordaje en red e inclusión en espacios interinstitucionales e intersectoriales específicos en el tema. Ninguna de las trabajadoras sociales entrevistadas, hizo referencia sobre la participación de algún/a miembro del cuerpo profesional, en espacios colectivos integrados por diversos actores focalizados en el problema de la violencia doméstica o de la infancia y adolescencia. Tampoco se marcó que se trabaja en niveles de elaboración de protocolos o guías de intervención internos del Poder Judicial.

De alguna manera, esto muestra la dificultad de la profesión de ocupar lugares y ampliar su rol por fuera y dentro de la institucionalidad y los pedidos concretos de los jueces y de su función de «informante» en sí misma.

### **La intervención profesional a nivel microsocioal.**

La intervención del Poder Judicial en una situación de maltrato y abuso sexual puede significar en muchos casos, la interrupción o disminución de la violencia ejercida hacia un niño, niña o adolescente así como también el inicio de un proceso de trabajo con la situación familiar planteada. La misma, puede resultar en poner en marcha un primer apoyo o un seguimiento por parte de los operadores de la institución. En este sentido, el accionar del Trabajo Social puede ser clave.

En el ejercicio profesional, tanto en el contexto del D.A.S como en los Equipos técnicos de los Juzgados de Familia Especializados los/as trabajadores/as sociales pueden, desde su práctica asistencial y educativa promocional a nivel microsocioal, realizar un abordaje sobre algunos aspectos de la crisis familiar que se vivencia ante la denuncia, así como también contribuir en la generación de las primeras condiciones de seguridad y resguardo para aquellos/as que han sido vulnerados/as en la esfera familiar.

En este sentido y en base al interés superior del niño, niña o adolescente, nuestra disciplina en instancias de diagnóstico o seguimiento, puede:

- Aclarar las responsabilidades de la situación a la víctima. Esto implica desculpabilizarla por lo sucedido y ubicar en los adultos/as las responsabilidades de cuidado y protección o en su defecto del daño producido a nivel familiar.

- Promover la conciencia del Derecho. Informar a las personas sobre sus derechos y garantías y sobre todo, colocar al niño o adolescente como sujeto de derecho y como prioridad para la intervención institucional.

- Brindar información sobre las futuras acciones y estrategias planteadas. La víctima y/o quien lo acompañe tiene derecho a conocer y a participar del proceso de construcción de su protección.

- Promover estrategias de auto cuidado y orientar a los adultos en prácticas de crianza que respeten los derechos del niño o adolescente.

- Derivar y articular la situación con centros especializados para la atención de los daños presentados. (Centros de Salud, Organizaciones no Gubernamentales, INAU, etc.)

Todas estas actividades concretas, se asocian directamente con lo planteado en nuestro Código de Ética profesional en relación con las responsabilidades y derechos del/a trabajador/a social en referencia a los usuarios/as y a los sujetos de la acción profesional. (Ver anexo 8)

El servicio de la disciplina en el ámbito jurídico, implica cumplir con los mandatos judiciales y lo expuesto en las acordadas que regulan la función pero también con el compromiso ético-político con el ejercicio de derechos de los niños, niñas y adolescente, en un espacio de intervención caracterizado por la contención, vigilancia e individualización de lo social.

### La formación de los/as trabajadores/as en el problema...

La Universidad de la República en sus diversas carreras de formación disciplinaria en el área social y en el área de salud, no ha incorporado de forma específica en la curricula de grado y posgrado el tema de violencia doméstica, ni de maltrato y abuso sexual a niños, niñas y adolescentes. El problema se aborda mínimamente en algunos espacios puntuales como son, talleres, supervisiones o como categoría analítica que aparece en alguna situación de los/as estudiantes que intervienen en el marco de la práctica pre profesional, pero no se presenta como temática traducida en una asignatura o cátedra, que posibilite su profundización y problematización por todos/as aquellos/as que pasan por Facultad de Medicina, Psicología, Ciencias Sociales, Derecho y Humanidades y Ciencias de la Educación. Sobre esta línea, puede entenderse que nuestra Universidad ha acompañado el fenómeno de invisibilización y minimización de los modelos de vinculación interpersonal que generan daño. En el sentido que no alcanza para su tratamiento y atención adecuada, el «tener en cuenta» al problema, sino que se requiere instalarlo y afrontarlo como tal. Priorizarlo y darle lugar a su análisis, a las manifestaciones y efectos que produce en la cotidianidad de las personas. Comprender su producción y reproducción en la vida social y revisar nuestro posicionamiento como profesionales en el mismo, desde el entendido que todos/as como sujetos estamos inmersos y fuimos educados/as en este modelo socio-cultural que lo legitima y muchas veces lo naturaliza, y que es un ejercicio ético individual y colectivo, dilucidar que implicancia tiene para cada uno/a de nosotros cuando lo enfrentamos en un proceso de intervención.

De este modo, la Universidad no nos forma técnicamente en el problema, por lo que la mayoría de nosotros/as muchas veces terminamos de cursar una carrera de grado y egresamos sin siquiera habernos aproximado a la temática, ni ponerle «pienso» a los prejuicios y mitos que la envuelven y sostienen, ni conocer los modelos de intervención posibles en la misma.

Particularmente, nuestra licenciatura y el plan de estudios de 1992 (así como también los anteriores) no incluyeron de forma concreta y específica la formación en maltrato y abuso sexual infantil y adolescente. Algunas supervisiones de M.I.P II y III, como lo son Infancia y Adolescencia y Programa Nuestros Niños de la I.M.M. posibilitaban «tocar» el tema pero no estaban estructurados para trabajarlo de manera singular, ya que los centros de práctica que se inscribían en el marco de estos espacios curriculares, no estaban vinculados directamente con el maltrato y abuso sexual. Solamente la supervisión de Mujer y Sociedad se interiorizaba con la violencia intrafamiliar, pero en relación a mujeres adultas, lo que tampoco permitía tratar en profundidad la problemática hacia los niños, niñas y adolescentes. A su vez, dichos espacios estaban pensados para agrupar a una cantidad limitada de estudiantes, lo que complejiza más las posibilidades de acceso de acercarse al problema. Todo esto, en su conjunto muestra el posicionamiento que nuestra disciplina ha tenido en relación al mismo en la dimensión de capacitación y formación, y un gran desencuentro entre las demandas de atención a este tipo de situaciones en diversos encuadres institucionales de ejercicio profesional y pre profesional y la preparación técnica de aquellos/as que las reciben y abordan.

Es un «debe» que el Trabajo Social tiene para con los niños, niñas y adolescentes víctimas de maltrato y abuso sexual y un dilema ético a resolver para quienes lo practican y tienen que dar respuestas. Porque más allá, de que se trabaje o no en servicios especializados de atención directa en el tema o donde se ingresan las denuncias, la realidad nos muestra y devuelve constantemente que la problemática puede manifestarse en cualquier espacio donde se trabaje con infancia y adolescencia, por lo que debemos estar en condiciones técnicas de brindar un primer apoyo y preservar a quienes están siendo dañados/as. Sin las herramientas teórico-prácticas es muy difícil identificar las situaciones y dar una respuesta no revictimizante.

A esto, no escapan los/as trabajadores sociales que desarrollan su tarea en el D.A.S y en los Equipos técnicos de los Juzgados de Familia Especializados, quienes se formaron en estas circunstancias y que además tienen el agregado de ejercer el rol profesional en una institución muy poco especializada en el tema y que no ha considerado ne-

cesario contar con recursos humanos idóneos en maltrato y abuso sexual infantil y adolescente.

Es más, los Juzgados de Familia Especializados que son los que tienen la competencia de resolver sobre este tipo de situaciones, ni siquiera fueron pensados para actuar en vulneración de derechos a niños, niñas y adolescentes. La acordada de la Suprema Corte de Justicia n° 7535, que regula el funcionamiento de dicha competencia y que dispone que se intervenga en determinados artículos del Código de la Niñez y Adolescencia, se aprobó después de seleccionar el personal y conseguir el espacio físico para los Juzgados. La estructura de los mismos, fue diseñada y ejecutada para nuclear situaciones de violencia conyugal o de género; no se realizó para atender a los problemas que padecen los niños y adolescentes.

Por tanto, no se exigió que los integrantes de los Equipos técnicos, entre ellos los/ trabajadoras/as sociales tuvieran especialización en el tema de infancia y adolescencia y mucho menos en maltrato y abuso sexual infantil.

En relación a los llamados para ocupar los cargos plantea Alicia Tommasino, *“(...) Los términos de referencia eran súper vagos (...). (...) si nos vamos a poner estrictos a ninguno de los 10 integrantes del Equipo se le exigió formación en maltrato y abuso”*. (Ver anexo 7)

Por otra, parte la situación en el D.A.S es muy similar, en los últimos llamados tampoco se ha hecho hincapié en tener formación específica. Dice Lida Blanc, *“(...) lo que se ha hecho es una formación continua en servicio o como se le llama formación permanente y de hecho se hace de forma periódica (...). (...) habitualmente se analiza material bibliográfico o se estimula la participación en cursos e instancias de formación”*. (Ver anexo 5)

Ahora bien, lo que se desprende de las entrevistas realizadas a estas dos trabajadoras sociales del Poder Judicial, es que la especialización no es requerida por la institución ni en la convocatoria ni durante el ejercicio del rol. La capacitación y formación queda sujeta al criterio, interés, necesidad y posibilidades económicas, del colectivo profesional o de los individuos de participar a nivel privado en instancias que les permitan hacerse de herramientas teóricas y metodológicas sobre el problema. Esto, no es solicitado ni evaluado por la propia institución donde interviene, quedando a la libre elección e iniciativa de los profesionales contratados.

*“(...) El equipo ha tenido muchísimas instancias de formación, por interés personal y profesional. Hemos ido a cursos, talleres, formación en UNICEF, todo fuera de ho-*

*rario, hemos estudiado...La única posibilidad de formación académica que el Poder judicial le brindó a tres integrantes del Equipo fue una capacitación en España en violencia doméstica. En infancia y adolescencia es todo a título personal del Equipo". (Ver anexo 7)*

Entonces, el hecho que no sea una prioridad la formación en la temática ni para la Universidad de la República ni para el Poder Judicial, dispara múltiples interrogantes en relación a las repuestas que estos profesionales dan a las víctimas de violencia, maltrato y abuso sexual, pero sobre todo incita a pensar que calidad ética, técnica, humana tienen las mismas y cuánto pueden proteger cuando los/as técnicos/as no están interiorizados ni sensibilizados con la problemática.

En este sentido, el Estado desde sus centros de formación y producción de conocimiento así como desde sus instituciones para mantener el orden social establecido, impulsa a la reducción y negación de los problemas que afectan a la infancia y adolescencia. No es suficiente contar con un cuerpo de normas jurídicas que establecen mecanismos de protección y garantías para los derechos si eso no se acompaña con recursos humanos, técnicos y económicos que tengan la capacidad e instrumentos para accionar a tono del marco normativo en Derechos Humanos y de la niñez y adolescencia.

El Estado mediante sus prácticas institucionales sigue postergando los derechos y la construcción de un verdadero ámbito de ejercicio para los mismos, así como también continua invisibilizando problemas sociales que al parecer siguen sin tener espacio en la agenda pública.

Por tanto, es un compromiso ético-político de nuestra profesión generar producciones científicas sobre intervención en maltrato y abuso sexual infantil, que den cuenta de los aprendizajes y experiencias adquiridas y así, incidir en la visibilidad social de la problemática y llenar algunos de los vacíos que tiene la academia en el tema.

Los Derechos Humanos de la infancia y adolescencia en nuestro país, han sido el resultado de un proceso de interpelación que el mundo adulto realizó a sí mismo, donde reconoce como personas portadoras de derechos a los niños, niñas y adolescentes. Esta resignificación estuvo directamente asociada a la lucha social que entablaron diversos actores, movimientos y grupos que identificaban que la niñez y adolescencia eran objeto de tutela, represión, control y vigilancia pública y también de prácticas aberrantes e inhumanas en espacios de la vida privada.

El pasaje del Paradigma de la Situación Irregular al de la Protección Integral, fue una expresión clara de este movimiento y permitió reorientar los horizontes de las políticas sociales pensadas para la infancia, fundadas en cuerpos legales nacionales e internacionales, como son el Código de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del niño. Sobre todo, permitió re posicionar a los niños, niñas y adolescentes en un lugar de sujetos en el imaginario social y en el discurso adulto. Pero, esto no se acompañó con un cambio profundo en las prácticas institucionales y en el trato cotidiano que reciben los/as de menos edad.

Por un lado, si bien el Estado identifica y plasma «en los papeles» los derechos que tiene niños, niñas y adolescentes, sigue sosteniendo una importante inequidad en el gasto público social destinado a la protección de los mismos, respecto a los recursos proporcionados a otros grupos etéreos, hecho que los devuelve al histórico lugar de invisibles y sin peso ni rédito político. Provoca que la infancia y adolescencia como colectivo, no tengan las condiciones dadas para ejercer plenamente sus derechos y ubicarse en un lugar de igualdad, en términos de ciudadanía, en relación a los adultos. La no priorización y reducción de las problemáticas que la afectan y vulneran no hace más que desconocer los instrumentos normativos internacionales ratificados por Uruguay y dar continuidad a los modelos que cosifican a los niños y adolescentes y los dejan como objeto de prácticas victimizantes y discriminatorias.

Por otra parte, en el ámbito de lo privado, en la familia, los derechos de los niños, niñas y adolescentes y la autonomía progresiva con la que cuentan para gozarlos, no han sido invitados en la mayoría de los hogares. Por el contrario, cada vez «que tocan la puerta» son recibidos como un «ataque» a la propuesta adulta imperante, como un aparato que pone en cuestionamiento su desenvolvimiento en los múltiples roles de la vida familiar y no como una herramienta que brinda la posibilidad de revisar las formas de vincularnos

con los niños y adolescentes y construir modos alternativos que impliquen el respeto de cada uno/a desde su condición y lugar particular.

El mundo adulto en todos sus planos, niveles, dimensiones y aspectos se resiste a internalizar que los niños, niñas y adolescentes son tan iguales como personas a nosotros y que la diferencia radica en que, están en otro momento de la vida, lo que no determina que se conviertan en «algo» de nuestra propiedad que hay que disciplinar, silenciar y dominar. Son sujetos de derecho que requieren de mayor cuidado y protección porque por cuestiones evolutivas no cuentan con las posibilidades de hacerlo por si solos. Lamentablemente, el acompañamiento y orientación por parte de los adultos se asume como dueñez y esto puede traducirse en prácticas que vulneran sus derechos.

El maltrato y abuso sexual infantil son algunas de estas; subordinan a la infancia y adolescencia a los adultos/as y los anulan como sujetos de derechos. Los posiciona en el escenario social como «títeres» manipulados en función de las necesidades, intereses y criterios de los mayores y no como actores autónomos.

Son problemáticas sociales que invalidan las libertades y garantías individuales. Dañan e invaden la confianza, la intimidad y salud de quienes son víctimas. Además, condicionan el curso de sus vida, sus esquemas de relaciones futuras, sus posibilidades de auto-cuidarse y cuidar a otros. Crecer en el seno de una familia que maltrata y abusa sistemáticamente, produce que quien lo vivencia aprenda a vincularse de esta manera y/o tenga una tendencia a colocarse en lugares de mayor vulnerabilidad porque esa es la experiencia adquirida.

Son problemas que, por el «costo» que tienen para quienes lo sufren, necesitan estrategias de intervención publicas inmediatas para su prevención y modificación.

Se hace imprescindible que el maltrato y abuso sexual infantil se incorpore como problemática a tratarse por las autoridades nacionales y que de una vez por todas, se instalen mecanismos que otorguen respuestas adecuadas y protectoras para las víctimas.

El Estado y la sociedad en su conjunto, deberían de ponerlo sobre la mesa de discusión actual que aborda el tema de la seguridad ciudadana, ya que existen más amenazas y riesgos «dentro de casa» que fuera de ella.

Las instituciones que trabajan con los sujetos de derecho, son las principales encargadas de enunciar, denunciar y reforzar los pedidos de ayuda que estos hacen cuando atraviesan por situaciones de este tipo. Son responsables de acompañar, sostener y contener a los/as que piden y necesitan apoyo.

Particularmente, el Poder Judicial debe «velar» por la protección y cuidado de quien ha sido vulnerado/a. Tiene que actuar para que los niños y adolescentes ejercen plenamente sus derechos básicos: a no ser discriminados, a que en las decisiones y acciones que los afecten se debe considerar su interés superior, a la vida y su máximo desarrollo y a ser escuchados y que su opinión sea respetada.

Pero, la realidad advierte que nuestra justicia no está ni preparada técnicamente ni entrenada para «andar por este carril». Los dispositivos institucionales son altamente burocráticos, lentos, precarios e impregnados por dinámicas tutelares de intervención. La mayoría de los jueces, fiscales, defensores de oficio y peritos no cuentan con especialización en el tema y por tanto no tienen las herramientas suficientes para generar las condiciones necesarias que posibiliten la práctica de estos derechos. En ocasiones, los jueces no escuchan en audiencia a los niños y adolescentes, ponen en duda lo relatado y piden pericias para ver si se está mintiendo o no, interpretan los derechos en función del beneficio adulto y disponen que siga conviviendo con los agresores por encima de la voluntad de las víctimas así como también fallan a favor de la re vinculación. Es más, tenemos un Poder Judicial tan atrasado que todavía sigue considerando la prueba física como aquella que es determinante para la penalización desconociendo así, todo el resto de los indicadores emocionales y relacionales y lo que se pone en juego cuando en el marco de un proceso judicial, un niño o adolescente tiene que señalar a su propio padre, padrastro, madre, etc., como aquel/lla que le provocó ese daño.

Las víctimas recurren a una justicia que con su estructura, recursos y dinámica actual lesiona su propia misión; una justicia injusta, desconsiderada e insensible con los niños y adolescentes que sufren; una justicia acorde al modelo dominante que coloca y sostiene la violencia en nuestra sociedad.

Por tanto, una justicia que está muy distante de jerarquizar los derechos de la infancia y adolescencia.

En este contexto, el Trabajo Social se inserta como disciplina que brinda asesoramiento y colaboración técnica a los decisores, quedando supeditada su intervención exclusivamente al mandato judicial, ya que el pedido de pericia así como el objeto de la misma son siempre bajo la orden del juez. La acción está marcada por un «otro» que se ubica por encima del resto de los roles institucionales. El/la trabajador/a social ejecuta lo dispuesto por éste y puede llegar a tener escasa o nula participación en esta construcción, lo que permite poner en cuestión el trabajo interdisciplinario que el Poder Judicial implementa. El Derecho es el que dibuja el mapa de ruta y es muy difícil que articule en su

elaboración con otros saberes. Lo habitual, es que los peritos conjuguen sus visiones y evaluaciones para que después los jueces y/o fiscales lo incorporen o no en la toma de decisiones. No hay una horizontalidad en este sentido, la diferencia entre quienes toman las decisiones y quienes brindan insumos para hacerlo, es bien clara.

La consecuencia es que las intervenciones sean puntuales y fragmentadas y estén impedidas de proyectar estrategias de abordaje, que impliquen mayor alcance que la evaluación de riesgo, diagnóstico situacional, entrevista de seguimiento o supervisión de regímenes de visitas.

La práctica profesional se vuelva mecánica y rígidamente estructurada sin dejar lugar a otras alternativas de intervención y promoción de derechos, vinculadas a la esencia de la disciplina como lo es el trabajo comunitario y la participación en espacios colectivos como las redes temáticas, lo que ni siquiera es planteado como demanda por el colectivo profesional.

En relación a las situaciones de maltrato y abuso sexual infantil, el Trabajo Social es la disciplina con más herramientas para mirar y valorar la vida familiar cotidiana de los sujetos así como también colaborar en la ampliación de un sistema de protección y apoyo inmediato que sirva de sostén para el acompañamiento en el tratamiento del problema. Lo que surge de las entrevistas realizadas, es que estas dos líneas de trabajo no tienen igual peso; se prioriza mucho más el diagnóstico y evaluación, con el fin de informar a los Magistrados, que la atención y ayuda institucional para los/as afectados/as. Esto deja en un lugar vidrioso al compromiso que la institución asumió en la órbita del SIPIAV, donde cada uno de los integrantes cuenta con un protocolo común para brindar primer apoyo y acompañamiento en la vulneración de derechos por violencia y suprime la posibilidad de que el Trabajo Social pueda ser piedra angular en esta dimensión de la intervención judicial.

Por tanto, los/as trabajadores/as son funcionales a la dinámica del Poder Judicial en tanto no la cuestionan ni proponen cambios que tiendan a “sacudir” lo precario de la respuesta institucional. Su rol se focaliza más en el informe pericial, que en la relación profesional que puede entablar con los niños, niñas, adolescentes y familias vulneradas. Su intervención es tan específica que no desarrollan procesos de trabajo con los sujetos de derecho. La tarea esta más abocada a satisfacer la demanda de los jueces que ha sostener y acompañar a quienes viven situaciones críticas y muy graves.

Entonces, esta modalidad de ejercer el rol sumado a la falta de especialización en el tema, hace que nuestra profesión este en una posición debilitada ante la protección y

exigibilidad de los derechos de la infancia y adolescencia. Empuja a aproximarse a la conclusión de que como disciplina nos enfrentamos a un problema social que, desde el Poder Judicial, no podemos darle una contestación adecuada ni un abordaje integral.

Pareciera que, así como la sociedad naturaliza las prácticas discriminatorias hacia los niños, niñas y adolescentes, el Poder Judicial y el colectivo profesional de trabajadores/as sociales, entiende por dado el rol y status que se le asignó a nivel institucional y no genera movimientos para cambiarlo hacia un lugar de mayor autonomía y compromiso ético con la niñez y adolescencia. Seguramente, varios son los factores y causas que definen la calidad de la práctica actual, la variable salario, la carga horaria, el multiempleo, la sobredemanda, la falta de recursos técnicos, etc. pero uno de los más visibles y determinantes parece ser la cultura organizacional que genera una quietud en su dinámica y roles los que única e históricamente han sido cambiados por medios de las legislaciones y no por una reformulación emergida por sus propios actores.

## Bibliografía.

- Barrán, J.P. “Historia de la sensibilidad en el Uruguay”. Tomo II. El disciplinamiento 1860-1920. Ediciones de la Banda Oriental. Montevideo, año 1990.
- Casado Flores, J. Díaz Huertas, J. Martínez González, C. “Niños Maltratados”. Ediciones Díaz de Santos. Madrid, año 1997.
- Correa Freitas, R. “Derecho constitucional contemporáneo”. Tomo II. Fundación de Cultura Universitaria, segunda edición. Montevideo, año 2003.
- Foucault, M. “Microfísica del Poder”. Ediciones La Piqueta. Madrid, año 1980.
- Galeano, E. “El libro de los Abrazos”. Ed. Siglo XXI, Primera Edición. Argentina, 2000.
- Intebi, Irene. “Abuso Sexual en las mejores familias”. Ed. Granica. Buenos Aires, año 1998.
- Ravazzola, M.C. “Historias Infames: los maltratos en las relaciones” Editorial Paidós. Buenos Aires, año 2005.
- Rauber, I. “Género y Poder”. Ensayo-testimonio. Edición especial, parte 1. Argentina, año 2003.
- Tuana, A. González, D. “El género, la edad y los escenarios de la violencia sexual” Fundación AVINA, Montevideo, año 2009
- Zaffaroni, E. Parte General, Derecho penal. Segunda Edición, Año 2002.

## Fuentes bibliográficas

- ADASU. “Código de ética para el Servicio Social o Trabajo social del Uruguay”. Montevideo, 2001.

- Alonso, E. "Sujeto y discurso. El lugar de la entrevista abierta en las prácticas de la sociología cualitativa". Cáp. 8. s/a de edición
- Áries, P. "El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen". Ed. Taurus. Madrid, 1987.
- Barriga, A. Centro de Estudios Sobre la Universidad. UNAM, México. s/a de edición.
- Blanc, M. "Investigación Aplicada en Sociología y las demandas sociales" En: revista de Sociología, 1998.
- Centro El Faro/Foro juvenil. "Manual de conceptos básicos sobre Violencia Familiar en adolescentes". Montevideo, año 2000.
- Código del Niño de 1934.
- Código General del Proceso uruguayo.
- Cillero, Miguel. "Infancia, Autonomía y Derechos. Una cuestión de Principios". En revista: Infancia. Boletín interamericano del niño, n° 234. Montevideo, año 1997.
- Defensa de niñas y niños internacional. Sección Costa Rica. "Acercamiento y conceptualización sobre violencia sexual a personas menores de edad". Manual de capacitación sobre abuso, violencia y explotación sexual comercial contra personas menores de edad. Costa Rica, 2003.
- Deus, Alicia. "Abuso sexual Infantil. Prioridad de la protección integral de los Derechos del niño". Ed. Avina. Montevideo, 2009.
- González, C. De Martino, M. Leguizamón, F. Leopold, S. Vecinday, L. Vilas, R. "El servicio social como profesión en el campo jurídico: construcción socio-histórica; modalidades, problemas y desafíos recientes en Argentina, Brasil y Uruguay". V jornadas de investigación científica. FCS/UdelaR. Montevideo, 2006.

- Iglesias, M. “Conocimientos y actitudes sobre sexualidad y abuso sexual infantil”. Centro de Estudios Sociales y Publicaciones. Lima, año 1996.
  
- Laje. M. “Los menores de ayer-los niños de mañana”. En revista: Anuario n° 1. CIJS, Centro de Investigaciones Jurídicas y Sociales. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales. Universidad Nacional de Córdoba. Argentina, año 2002.
  
- Ley 17.514. Violencia Doméstica.
  
- Ley. 17.823. Código de la Niñez y adolescencia.
  
- Martín Muñoz, A. “El dictamen pericial social”. Ed. Miramar. Setiembre de 2004. España.
  
- Meza Aguilar, H. “Poder, género y psicología social”. Universidad autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa. s/a año de edición.
  
- Molas, A. “La clínica y la familia en el campo de la Violencia”. Ed. Avina. Montevideo, año 2009.
  
- Molas, A. “La violencia intrafamiliar cómo fenómeno social. Puntualizaciones sobre la intervención profesional” En: “Violencia Familiar. El Faro. Un punto de partida en el proyecto de vida” Ediciones Creagraf. Montevideo, año 2006.
  
- Morín, E. “Interdisciplinariedad”. Actas del coloquio del CNRS. Facultad de Psicología. UdelaR. S/a de edición.
  
- Mosquera, A.M. “Función de los peritajes en situaciones de violencia doméstica. El tribunal y la colaboración de los peritos”. En: Género: violencia y Equidad, participación y exclusión. Curso para graduados. Ediciones Ideas. Facultad de Derecho, UdelaR. Año 2004.
  
- Naciones Unidas. Convención sobre los derechos del niños: Documento de la asamblea general de las Naciones Unidas en resolución 44/25 del 20 de noviembre de 1989.

- Observatorio Nacional sobre Violencia y Criminalidad. Dpto. de datos, estadísticas y análisis. Ministerio del Interior. Montevideo, año 2006.
- Plan Operativo Anual 2004 del Poder Judicial. Aprobado por la Suprema Corte de Justicia el 22 de marzo de 2004.
- Porzecanski, T. “La Investigación Social Cualitativa: bases teóricas y metodológicas”. Parte II. CLAHE. Uruguay. s/a.
- Red Uruguaya contra la violencia doméstica y sexual. “Violencia Doméstica e incidencia en políticas públicas”. Noviembre, año 2005.
- Save de Children. “Abuso sexual infantil: manual de formación para profesionales”. España, año 2001.
- SIPIAV. “Protocolo de intervención para situaciones de violencia hacia niños, niñas y adolescentes. Montevideo. Año 2007.
- Sarthou, H. ¿Qué tipo de jueces necesitamos? Espacio abierto, revista del CIEJ-AFJU. Discurso y realidad. N° 10. Montevideo, año 2009.
- Suprema Corte de Justicia. Acordada N° 7361, del 20 de noviembre de 1998.
- Suprema Corte de Justicia Acordada N° 7535.
- UNICEF y Movimiento Nacional Gustavo Volpe. “Discurso y realidad. Informe de aplicación del código de la niñez y adolescencia en Maldonado, Montevideo y Salto”. 1° Edición, Montevideo, noviembre de 2006.
- UNICEF. “La convención en tus manos. Los Derechos de la infancia y la adolescencia”. Área de comunicación UNICEF Uruguay. Noviembre, año 2004.
- Zúñiga, R. “El trabajador social como actor y sujeto”. En: Perspectivas. Notas sobre intervención y acción social. Año 2, número 4. Año 1996.
- [www.poderjudicial.gub.uy](http://www.poderjudicial.gub.uy)